

ANDÚJAR

SAN JOSÉ DE ESCOBAR

LOS VILLARES

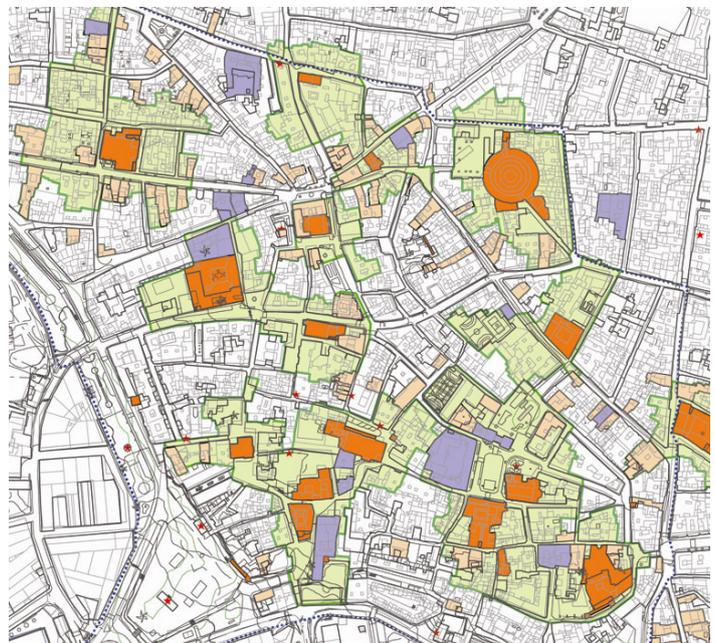
LA ROPERA

VEGAS DE TRIANA

SANTUARIO VIRGEN DE LA CABEZA

Pº AVE MARIA

CATÁLOGO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Vivienda

TALES TALES-UR S.C.

SETIEMBRE
2010

MEMORIA, NORMATIVA
Y PLANOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

**CATÁLOGO PARA LA PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO**

**TALES-UR S.C.P.
SEPTIEMBRE 2010**

INDICE

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Objetivos y justificación de la actualización del Catálogo.....	5
1.3. La evolución histórica de la ciudad.....	7
1.4. La situación urbanística del Conjunto Histórico.....	11
1.5. Criterios para la protección del patrimonio inmueble.....	14
1.6. La protección del patrimonio arqueológico.....	17
2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL CONJUNTO HISTÓRICO	20
2.1. Delimitación.....	21
2.2. Régimen urbanístico.....	22
2.3. Niveles de protección de la edificación.....	22
2.4. Tipos de obras en los edificios catalogados.....	23
2.5. Obras permitidas en los edificios catalogados.....	24
2.6. Dotación de aparcamientos.....	24
3. EDIFICACIONES Y ELEMENTOS CON PROTECCIÓN INTEGRAL	25
3.1. Determinaciones generales.....	26
3.2. Relación de edificaciones con protección integral.....	26
3.3. Relación de elementos con protección integral.....	27
4. EDIFICACIONES CON PROTECCIÓN ESTRUCTURAL	29
4.1. Determinaciones generales.....	30
4.2. Relación de edificaciones con protección estructural.....	30
5. EDIFICACIONES CON PROTECCIÓN AMBIENTAL	32
5.1. Determinaciones generales.....	33
5.2. Relación de edificaciones con protección estructural.....	33
6. EDIFICACIONES SUSCEPTIBLES DE RENOVACIÓN	37
6.1. Determinaciones generales.....	38
6.2. Relación de edificaciones susceptibles de renovación.....	38
7. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	42
<i>SECCION 1ª DISPOSICIONES GENERALES</i>	43
Artículo 1. Objeto.....	43
Artículo 2. Definición del Patrimonio arqueológico.....	43
Artículo 3. Obligatoriedad.....	43
Artículo 4. Definición y tipos de actividades arqueológicas.....	43
Artículo 5. Actividades arqueológicas: Procedimiento administrativo.....	44
Artículo 6. Protección de hallazgos arqueológicos casuales.....	45
<i>SECCION 2ª PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA CIUDAD</i>	45
Artículo 7. Definición de Suelo privado y espacio público.....	45
Artículo 8. Zonificación arqueológica de la ciudad.....	46
Artículo 9. Nivel de Protección Arqueológica A: Reserva Arqueológica.....	46
Artículo 10. Nivel de Protección Arqueológica B: Servidumbre Arqueológica.....	47
Artículo 11. Nivel de Protección Arqueológica C: Sondeos Arqueológicos y Control Arqueológico del movimiento de tierras.....	47

Artículo 12. Nivel de Protección Arqueológica D: Prospección Arqueológica del nuevo suelo urbanizable.....	48
Artículo 13. Protección del Patrimonio Arqueológico Emergente.....	48
<i>SECCION 3ª. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL SUELO NO URBANIZABLE</i>	50
Artículo 14. Sitios arqueológicos inventariados en el término municipal.....	50
Artículo 15. Protección de sitios arqueológicos no delimitados.....	55
Artículo 16. Protección de yacimientos arqueológicos delimitados.....	55
Artículo 17. Protección específica del yacimiento de los Villares de Andújar	55
INDICE DE PLANOS	56

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. Antecedentes

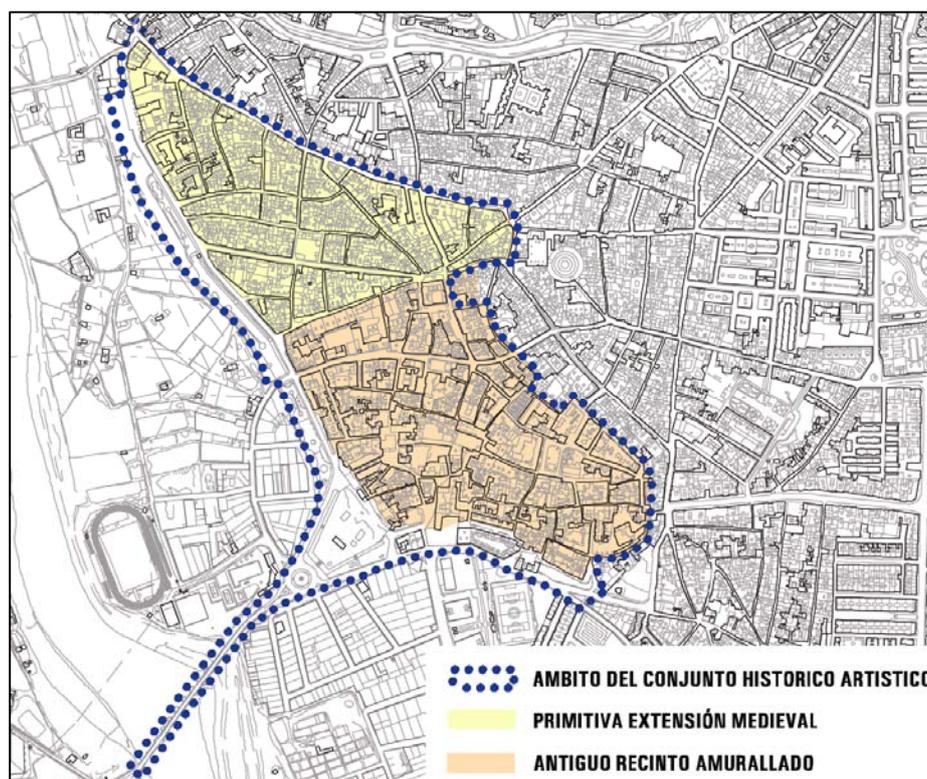
El núcleo urbano de Andújar reúne un patrimonio edificado con notables valores históricos y arquitectónicos. El especial emplazamiento topográfico del asentamiento original dominando el corredor del Guadalquivir, las características de la edificación tradicional y el gran número de edificios singulares, distintivos de las diversas épocas históricas en que fueron construidos, así lo corroboran.

Todo ello condujo a que en 1980 la Dirección General de Bellas Artes incoara expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a dieciséis edificaciones: Iglesia de San Bartolomé, Iglesia de San Juan de Dios, Hospital (antigua Casa de Jesuitas), Iglesia de Santa Marina, Iglesia de Santiago, Casa de los Segundos de Cárdenas, Casa de los Cárdenas, Torre del Reloj, Portada de los Albarracín, Iglesia de Santa María, Iglesia de San Miguel, Ayuntamiento (antigua Casa de Comedias), Casa de la Torre, Casa de los Gome de Valdivia, Convento de MM. Trinitarias y Arco de Carlos III.

Por resolución de 9 de julio de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (BOE de 15 de noviembre de 1982) fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico del área de la ciudad integrada por el antiguo recinto amurallado y el ensanche noroeste medieval del arrabal de San Bartolomé, con una extensión lineal por el suroeste para incluir el Puente Viejo sobre el Guadalquivir. El ámbito, comprendido entre las calles Ancha, Jesús María, Carvajal, San Antonio, San Francisco, Plaza del Castillo, Juan Robledo, Naranjos, Guadalupe, Plaza de la Constitución, Del Hoyo, Altozano Virgen María, Silera y Muralla, incluía los restos del perímetro amurallado y 15 de los 16 inmuebles antes señalados.

**DELIMITACIÓN
DEL CONJUNTO
HISTÓRICO
ARTÍSTICO. 1982**

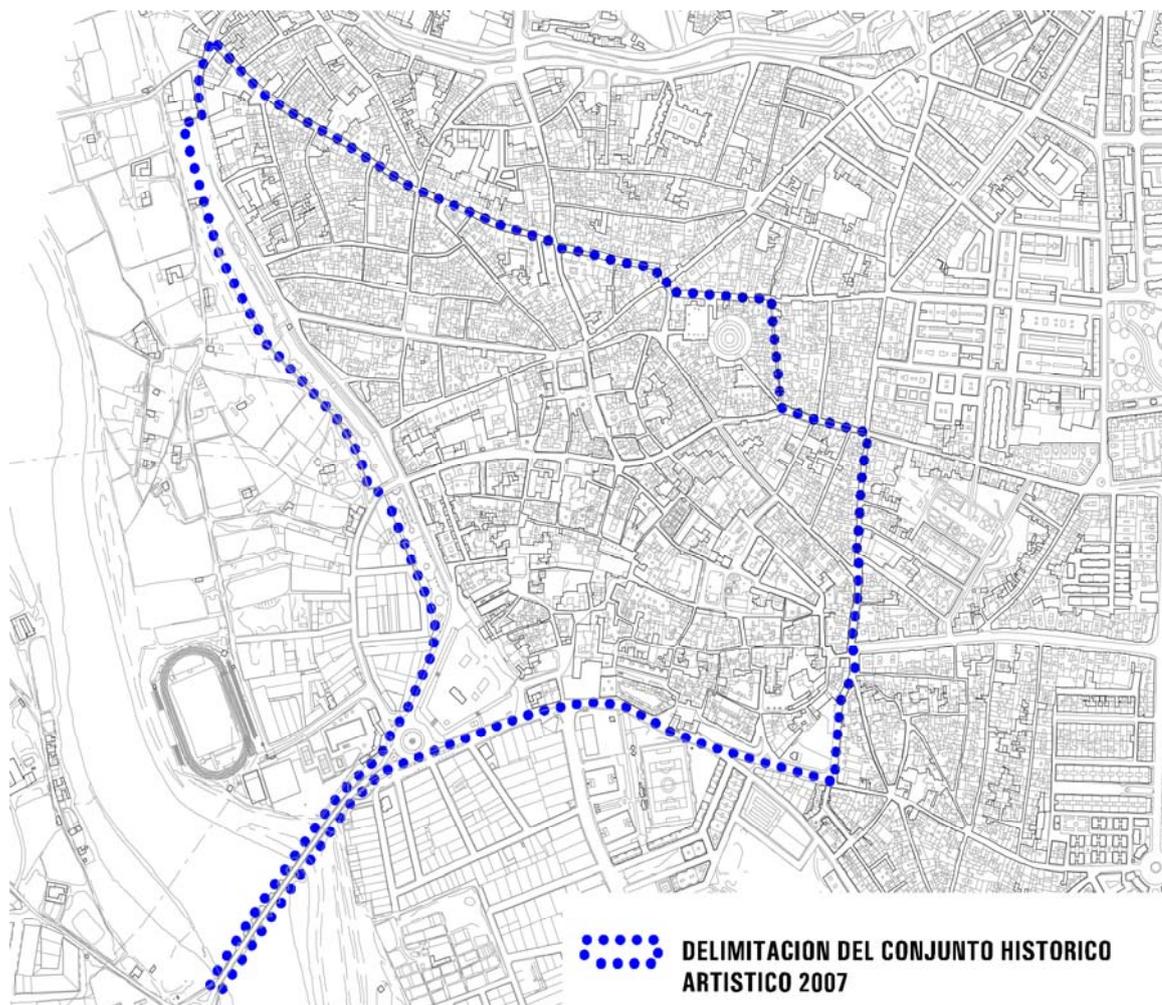
**ANTIGUO
RECINTO
AMURALLADO Y
EXTENSIÓN
MEDIEVAL según
Catalogo de 1989**



El PGOU de Andújar, aprobado el 22/12/1989 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, recoge gráficamente tal delimitación e incluye como documento complementario un Catálogo con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 20.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establecía la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área incluida en la declaración del conjunto histórico-artístico u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias establecidas en la ley.

Paralelamente, en diciembre de 1989 la Consejería de Cultura redacta el expediente para la declaración del Conjunto Histórico de Andújar, cuyo ámbito no coincidía con el recogido en el PGOU municipal.

Por último, en diciembre de 2001 el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura redacta el documento de *Mejora del expediente de declaración del Conjunto Histórico de Andújar* que amplía el ámbito del Conjunto hacia el Este por las calles Larga (primer tramo), Corta, Ibáñez Marín, Las Monjas, 22 de julio y Avda. de Andalucía. Este documento, que también incluye la delimitación de diez entornos de BIC, sirvió de base para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector del núcleo urbano de Andújar delimitado por Decreto 204/2007, de 10 de julio (BOJA nº 147 de 26/07/2007).



El Catálogo vigente desde 1989 incluía, además de la definición del régimen urbanístico del Conjunto Histórico, la catalogación de cien edificaciones y elementos de los cuales a 23 edificaciones y 22 elementos se les aplicaba una protección integral, a 22 edificios protección estructural y a 33 edificios protección ambiental. Tres modificaciones puntuales del PGOU añadieron al catálogo dos nuevos edificios (la Ermita de la Virgen del Rosario y la antigua Fábrica de Harinas "Virgen de la Cabeza") y un elemento escultórico situado en el camino al Santuario (Monumento al peregrino) con protección integral.

Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 20.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, el PGOU definía las condiciones de la edificación en el Conjunto Histórico al aplicar a su ámbito la Ordenanza de Conservación Ambiental con las determinaciones adecuadas para la conservación tanto de las características estéticas imperantes en fachadas y cubiertas como del parcelario. Dos modificaciones puntuales del PGOU ajustaron el detalle de las condiciones de aplicación de la ordenanza de forma que en la actualidad la normativa vigente responde adecuadamente a las necesidades de protección del Conjunto. En el plano I-4 se recoge el resultado indicativo de la aplicación de las determinaciones de la ordenanza de Conservación Ambiental establecida en el PGOU.

Asimismo, el Catálogo de 1989:

- programaba actuaciones de rehabilitación e instalación de usos públicos en siete edificaciones catalogadas (Palacio de los Niños de Don Gome, Palacio Municipal, Casa de los Niños Expósitos, Mercado de Abastos, Casa de los Coello de Portugal, Iglesia de Santa Marina, Iglesia del Convento de Capuchinas) que se han culminado satisfactoriamente en seis casos,
- justificaba los retoques puntuales propuestos de alineaciones existentes así como las alteraciones puntuales de la trama urbana en cuatro pequeñas zonas,
- definía dos ámbitos espaciales para los que proponía la intervención pública en la mejora de las edificaciones, las infraestructuras y los equipamientos, intervenciones que se han llevado a cabo consiguiendo una notable mejoría de la calidad ambiental, y
- establecía directrices para el tratamiento de los espacios públicos de mayor interés que en el caso del Paseo de Las Vistillas se concretaron en su urbanización y adecuación con mobiliario urbano (bancos, iluminación, fuentes/estanques, juegos infantiles, etc.) lo que ha redundado en beneficio del conjunto de la población y especialmente de los habitantes de este borde oriental del Conjunto.

1.2. Objetivos y justificación de la actualización del Catálogo

La aprobación del PGOU de 1989 y su Catálogo complementario, al establecer una normativa específica de protección del patrimonio edificado, se puede considerar como el hito de referencia al que ligar los cambios que se han producido en la consideración del patrimonio histórico local y que a partir de entonces se han materializado en dos hechos fundamentales:

- el definitivo freno al proceso de desaparición incontrolada del notable patrimonio edificado que venía padeciendo el núcleo urbano tradicional, y
- el nacimiento de una política de recuperación de éste que, protagonizada por el Ayuntamiento, ha supuesto la mejora y ampliación de las infraestructuras y los servicios del área delimitada como Conjunto Histórico, la adecuación de diversos espacios públicos del ámbito (Paseo de las Vistillas) así como la rehabilitación y puesta en uso de edificaciones singulares catalogadas (el Palacio de los Niños de Don Gome, la Casa de los Coello de Portugal, el Palacio Municipal, la Iglesia de Santiago, la Iglesia de Santa Marina, etc.). Numerosos propietarios y promotores particulares, incentivados mediante ayudas financieras y de gestión por el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, también han colaborado notablemente en la mejora del estado de las edificaciones y del espacio urbano.

En cualquier caso, la principal amenaza que se cernía sobre buena parte del Casco Antiguo (básicamente la zona sur de éste) y que provenía del agudo proceso de reducción, envejecimiento y marginación de la población residente, que provocaba el paralelo abandono y deterioro del patrimonio edificado, si no ha desaparecido totalmente sí que se ha reducido a un nivel mucho menos preocupante.

Tras los más de dieciséis años de vigencia de ambos documentos, PGOU y Catálogo, el Ayuntamiento ha considerado oportuno adecuarlos a la realidad física, socioeconómica y administrativa actual. En este sentido, el presente Catálogo complementario del PGOU de Andújar recoge los objetivos del aprobado en 1989, aumenta notablemente el número de edificaciones catalogadas (tanto en el núcleo urbano como en el resto del territorio municipal) y actualiza sus determinaciones a los nuevos criterios proteccionistas que tanto la administración autonómica como la municipal han desarrollado.

La aplicación de las determinaciones urbanísticas establecidas tanto en el PGOU como en el Catálogo de 1989 ha resultado enormemente positiva para el mantenimiento de las señas de identidad de la historia local. Por ello, no se trata ahora de poner en crisis esas determinaciones sino, por el contrario, de dar continuidad e intensidad a los objetivos que inspiraron la redacción del PGOU y Catálogo actualmente vigentes y que, en síntesis, son:

- preservar las características generales de la trama urbana primitiva (alineaciones, tipologías parcelarias y edificatorias, volúmenes y colores, etc.) aún reconocibles del Conjunto Histórico,
- mantener las características originales de los edificios que todavía conservan valores históricos o arquitectónicos singulares, incentivando su rehabilitación, y

- conseguir que las nuevas construcciones no supongan graves rupturas de la imagen urbana, especialmente en aquellas zonas del Conjunto en que, al haber sufrido menos procesos de renovación, han mantenido la escala y las características compositivas propias de la edificación tradicional.

Por todo ello, en lo que se refiere al Conjunto Histórico, el presente Catálogo mantiene también básicamente la estructura y las determinaciones del antiguo así como la normativa del PGOU que se revisa y que se materializa en la Ordenanza de "Conservación Ambiental" cuya aplicación durante los últimos dieciséis años ha proporcionado unos resultados satisfactorios y cuyos aspectos puntuales negativos han sido objeto de corrección mediante las modificaciones puntuales del PGOU que el Ayuntamiento ha tramitado en estos años.

Fuera del Conjunto Histórico, en el resto del núcleo urbano y en el resto del término municipal también existen numerosas construcciones de interés, ligadas a los distintos usos del territorio, que deben ser protegidas y que por ello son objeto de catalogación.

Para la descripción de la evolución histórica de la ciudad así como de los elementos y edificios catalogados se ha actualizado, con el oportuno trabajo de campo, la que recoge el PGOU de Andújar y su Catálogo complementario, redactados por **TALES-UR S.C.** en 1989, utilizando la información contenida en las siguientes publicaciones y documentos oficiales: *"Andújar. Una guía histórica-artística de la ciudad"* coordinada por Juan Vicente Córcoles, *"Arquitectura contemporánea en Andújar 1920-1950"* de Rafael A. Casuso, *"Ermitas, Capillas y Oratorios de Andújar y su término"* de Jesús Ángel Palomino, *"El Cementerio de Andújar: apuntes para una historia"* en Cuadernos de Historia de Rafael A. Casuso, *"Inventario de Cortijos, Haciendas y Lagares de la provincia de Jaén"*, elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía y *"Mejora del expediente de declaración del Conjunto Histórico de Andújar"* encargado por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

1.3. La evolución histórica de la ciudad

La franja del municipio de Andújar que corresponde a la vega del Guadalquivir ha constituido un hábitat excepcional para los asentamientos humanos desde las fases más antiguas de la prehistoria: su fertilidad y su papel como eje de comunicaciones, basados ambos hechos en la presencia del río Guadalquivir, son las razones principales de ello.

El origen del núcleo urbano se justifica por el valor económico-estratégico de su localización. Fue durante la conquista árabe cuando Andújar se configuró como ciudad, dotándose de un perímetro defensivo amurallado (construido de tapial y calicanto con ocasionales cadenas de sillería o ladrillo) completando la misión militar que tenía el primitivo castillo que ya existía el año 888. Tras su reconquista por Fernando III en 1225, Andújar se organiza como Concejo y se transforman sus mezquitas en templos cristianos. A finales del siglo XIV el recinto amurallado es insuficiente para acoger el aumento de la población surgiendo al noroeste el **arrabal de San Bartolomé** en torno a la iglesia del mismo nombre. El caserío medieval fortificado se organiza sobre dos núcleos de actividad: el **mercado** que se desarrolla en torno a la iglesia de San Miguel y la **plaza de Santa María**, "centro social y urbano hasta el siglo XVII, compuesto por la casa del Concejo, edificio de la Alhóndiga (lugar donde hoy se alza la Casa de Cultura), parroquia de Santa María y, a partir del siglo XVI, la torre del Reloj."

"Entre fines del siglo XVI y comienzos del XVII Andújar experimentará una transformación radical del perímetro urbano, sobre todo del recinto intramuros donde nos encontramos el **núcleo artesanal** en torno a la Judería, la calle Talabarte, Carnecería, Ollerías, etc.; el núcleo residencial fundamentalmente de las **casas palaciegas** de la nobleza andujareña; también... el casco urbano quedará salpicado de **fundaciones religiosas**. Por último la Plaza del Mercado se convertirá en una plataforma de la vida municipal así como en un espacio para el ocio y las fiestas".

Aunque hoy se conservan restos de numerosas fundaciones religiosas de aquella época, otras muchas desaparecieron como los Conventos de Carmelitas (entre c/ Carmen, Serpiente y Zabaleta), de Capuchinos (extramuros en la entrada norte), de San Francisco de Asís (en el actual emplazamiento del Mercado de Abastos), Capilla de la Aurora (en la calle Feria, vendida por el párroco de Santa María en 1974), etc.

Las casas palaciegas de este período renacentista son la "residencia del patriciado urbano que vive de las jugosas rentas que les proporcionan sus cortijos olivareros y las grandes extensiones de cereal, o bien detentan los cargos de la administración pública... Se trata de una nobleza pequeña ... enfrentada en una lucha de clanes ... en la transición feudal-mercantilista". El esquema fundamental de estas edificaciones "tiende a una organización centrípeta del conjunto, quedando el patio central como el elemento primordial en torno al cual giran las demás habitaciones de la casa; mas luego una monumental fachada... materialmente inundada de escudos y emblemas " y otros elementos decorativos serlianos. De esta época son la Casa de los Albarracín (hoy solo queda la portada integrada en un moderno edificio de la plaza de Santa María), el Palacio de los Gome de Valdivia (la Casa de la Torre), el Palacio de los Cárdenas, la Casa de los Segundos de Cárdenas, la Casa de los Pérez de Vargas y Gormaz (de la que sólo queda su fachada

integrada en la Casa de los Segundos de Cárdenas) y otros desaparecidos como las antiguas Casas del Concejo o los Palacios de la Marquesa de la Merced, de Manrique de Lara, etc.

El primer tercio del siglo XVII va a presenciar el traslado del centro representativo de la ciudad desde la Plaza de Santa María a la Plaza del Mercado: la construcción junto a la Iglesia de San Miguel de las Casas del Cabildo y de Comedias entre 1620 y 1631 va a configurar el nuevo centro urbano al que también daban fachada el Palacio del Puente de la Virgen (del siglo XVI, donde hoy se levanta el Colegio Capitán Cortés) y las Casas de la Condesa de Gracia Real y de Serrano Pédrola (de los siglos XVII y XVIII, respectivamente donde hoy se levanta el edificio de Correos y Telégrafos). En el centro de la plaza se instaló la fuente barroca que, terminada en 1739 hoy se sitúa en los pequeños jardines frente a la fachada norte de San Miguel. La Plaza del Mercado se convirtió en un espacio público para el ocio y la fiesta: corridas de toros, juegos de cañas, proclamaciones de los monarcas, aniversarios del traslado de las reliquias de San Eufrasio, patrón de la ciudad, etc.

“Así llegaríamos al siglo XVIII que se muestra en la ciudad como uno de los más interesantes momentos constructivos” cuando se levantan numerosas residencias que traducen “lo que Galera¹ llama nostalgia del Renacimiento, hasta tal punto que las piezas de este momento son fácilmente confundibles con las del XVI”: Casa en Altozano Santa Marina c/v a Príncipe (hoy desaparecida sólo se conserva una pequeña portada achaflanada con escudos), Casa de los Coello de Portugal (hoy Centro de Educación de Adultos), Casa de Mieres y Cárdenas en Altozano de San Pedro, Casa en Altozano de la Victoria, casa Canaleta en c/ Colladas, 15.

Desde el Siglo XV en que se produce el desbordamiento del recinto amurallado, la ciudad crece extendiéndose sobre los caminos que parten de las principales puertas de la muralla: la corredera de San Bartolomé desde el Arco Grande y Calancha desde el Arco Chico aglutinan el crecimiento hacia el noroeste; sobre la calle Monjas se extiende hacia el noroeste desde la Puerta del Sol y desde este mismo punto hacia el sureste por la calle Jaén y hacia el este, ya en el siglo XVIII, sobre la corredera de Capuchinos.

La salida hacia Córdoba atravesando el río sobre el Puente Viejo no supone la aparición de caserío en sus márgenes quizá debido a la elección de preservar para la agricultura estos terrenos de vega excepcionalmente productivos. Lo mismo ocurre en la salida hacia el sur desde la Puerta del Alcázar.

En la segunda mitad del siglo XIX se consolida como eje principal de acceso a la ciudad por el este la corredera de Capuchinos con edificaciones inspiradas “en los modelos que proporciona la Andújar barroca”, y se construye en las afueras la Plaza de Toros en 1894. De 1882 son los jardines Sáenz de Tejada sobre el antiguo trazado de la carretera Madrid-Cádiz, que constituyen un ejemplo único en Andújar de un gran jardín urbano con

¹ P.Galera Andreu. «Arquitectura de los siglos XVII y XVIII en Jaén.» Caja de Ahorros de Granada. 1978

cipreses, palmeras y pinos de gran porte ligado a una mansión decimonónica ya desaparecida.

La construcción de la ciudad en el siglo pasado ha quedado ampliamente documentada por Rafael A. Casuso para las tres décadas entre 1920 y 1950.

De los primeros años 20 son la Capilla de la Virgen de la Cabeza (1918-1921) en la c/ Ollerías, de ladrillo visto, neo mudéjar con elementos y motivos góticos, y la capilla de los condes de la Quintería (1923-1925) en el Altozano Serrano Plato con fábrica de bloques de cemento enlucidos y ecléctica.

Es la época en la que se levantan numerosas “grandes mansiones regionalistas” caracterizadas “por la presencia de un portal que da entrada, a través de una artística reja, a un gran zaguán que comunica a su vez con un patio abierto gracias a una arcada de ladrillo rojo o una amplia puerta en arco de medio punto; las escaleras son amplias y bien visibles, comunican el hall con los pisos superiores y tienen peldaños decorados con cerámica vidriada, los listones de madera y la baranda con un rico trabajo de herrería. Las habitaciones suelen ser grandes en tamaño y altura. El zaguán, el portal, suelen estar cubiertos hasta media altura por un zócalo cerámico; el suelo, especialmente el del patio, se recubre a la manera morisca con losas de terrazo rojo alternadas con pequeñas olambrillas de cerámica vidriada. Al patio, bellamente decorado con fuentes trianeras o altares cerámicos cubiertos por un tejadillo y con la imagen de la Virgen de la Cabeza, suelen dar amplias cristalerías de los pisos superiores”.

A esta tipología de la década de 1920 corresponden los edificios de Corredera de San Bartolomé números 7, 8, 9, 17, 21 y 42; San Francisco 1 y 10; Ollerías 13 y 28, etc. Muchos de ellos son obra del constructor local Corbella Pené quien levantaría entre 1932 y 1934 en el Km. 12 de la carretera a las Viñas una vivienda funcionalista-racionalista (cúbica, blanca, sin decoración, con ventana horizontal y barandillas de tubo con reminiscencias de la casa Muller de Adolf Loos) conocida como “Viña Gisbert”.

Entre 1924–1930 se realizan los Jardines de Colón y el Paseo de Las Vistillas con dos pabellones y dos templetos con estructura de hierro colado.

En el año 1932 se produjo la desaparición del Castillo de origen árabe y su sustitución en 1933 por la manzana integrada por el Cine Tívoli (obra del arquitecto Fernando Alzado) y la Casa Lara (del constructor local Corbella).

La guerra civil supuso la destrucción de la Plaza del Mercado tal como había quedado configurada en el siglo XVIII, adquiriendo su aspecto actual por la intervención de la Dirección General de Regiones Devastadas que bajo la dirección del arquitecto Prieto Moreno levanta en 1943 el edificio porticado del Grupo Escolar Capitán Cortés y los edificios de Correos y Telégrafos (sustituyendo tres casas palaciegas de los siglos XVI, XVII y XVIII). La renovación de esta zona central de la ciudad se sigue produciendo desde los años 50 con la construcción del edificio de la antigua Organización Sindical obra del arquitecto López Rivera y otras obras como la firmada y fechada de Ollerías nº 46, construida en 1954 según proyecto de Víctor Escribano, la de San Francisco nº 13, construida en 1955 según proyecto de Rafael de la Hoz, etc.

La intervención de la Dirección General de Regiones Devastadas también se produjo en la reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza en 1941.

Un edificio singular de este período de postguerra es el Mercado de Abastos (levantado sobre un solar que había albergado el Convento de San Francisco) que, sobre proyecto de 1939 del arquitecto Rivas Ruiz, fue terminado en 1949.

En los años 60 se produjo una operación que cambió radicalmente la fisonomía original del barrio de la Judería y en general de todo el casco medieval: la apertura de la Avenida Doce de Agosto con el fin de obtener una nueva salida hacia la carretera Madrid-Cádiz y crear una calle “moderna” espejo del “progreso” de la ciudad. Aparte de los destrozos en la trama urbana histórica que supuso su apertura, incentivó un proceso de derribo y nueva edificación que desfiguró radicalmente el tejido urbano de toda la zona.

En Febrero de 1979, con el derribo de 60 metros de muralla con almenas, saeteras, paso de ronda y torreón abovedado en la calle del Hoyo, se culmina el proceso de desaparición del primitivo perímetro amurallado del que hoy tan solo se conservan algunos elementos aislados, casi todos ellos reconstruidos en épocas recientes.

Durante el último cuarto del siglo XX tuvo lugar la gran expansión del núcleo urbano mas allá de lo que constituía la ciudad tradicional extendiéndose, básicamente, hacia dos nuevas áreas:

- al noreste, el Polígono Puerta Madrid con diversas tipologías de vivienda protegida en bloques, las viviendas unifamiliares de Bellasvistas y mas recientemente el sector PP-2 en el que se mezcla la edificación en altura con la vivienda unifamiliar en hilera.
- al suroeste, hacia la variante de la N-IV, el desarrollo industrial, duplicándose en menos de 20 años la superficie que ocupaba el continuo urbano en la década de 1970.

Los nuevos desarrollos residenciales del este, con el poder de atracción que en aquellos años tenían las tipologías de edificación en altura, como exponentes de un nuevo modo de vida característico de las grandes ciudades, colaboraron en el proceso de vaciamiento de la población y consiguiente deterioro físico del conjunto histórico que se había iniciado en la segunda mitad del siglo pasado.

Sin embargo, la puesta en práctica de una política municipal consecuente con los objetivos del PGOU y su Catálogo para la protección del patrimonio aprobados en 1989 ha tenido efectos muy positivos sobre el ámbito del conjunto histórico en tres direcciones:

- se ha invertido la tendencia de la negativa evolución de su población de manera que ésta ha crecido ligeramente.
- el estado del patrimonio edificado ha mejorado notablemente tanto en lo que se refiere a edificios singulares con valores específicos como a la edificación tradicional.
- se han realizado intervenciones en diversos espacios públicos mejorando la escena urbana y haciéndolos mas atractivos para su uso.

1.4. La situación urbanística del Conjunto Histórico

Contemplando las dos grandes zonas en que a efectos analíticos se divide el Conjunto (el antiguo recinto amurallado y la extensión medieval de éste en torno a la iglesia de San Bartolomé) y sin olvidar la degradación que hasta hace tres lustros han sufrido la trama urbana, el espacio edificado (tanto su morfología como las características y el estado de las edificaciones) y la imagen y la actividad urbana del conjunto histórico-artístico delimitado, su situación urbanística actual en relación con cada uno de estos aspectos se puede sintetizar así:

Su **trama urbana** responde con bastante fidelidad a su doble origen histórico: calles estrechas, cortas y serpenteantes, con una estructura poco clara, sin jerarquizar, que no está integrada con el sistema viario del resto de la ciudad para el primitivo recinto amurallado; mientras que el arrabal de San Bartolomé presenta una trama urbana relativamente jerarquizada sobre las dos calles que aglutinaron el crecimiento radial desde las puertas del sector norte de la muralla (corredera de San Bartolomé y Calancha) y con el resto de las calles largas y estrechas y relativamente integradas con la red viaria del resto del núcleo. En cualquier caso se trata de un tejido abigarrado que ofrece numerosos obstáculos para ser recorrido por el automóvil.

Si bien de las características de la trama urbana se deduce que la **morfología del espacio edificado** del conjunto es muy diferente para cada una de las dos zonas históricas señaladas (las manzanas son de mayor tamaño, más regulares y generalmente alargadas en el arrabal de San Bartolomé), las características de su aprovechamiento (ocupación y edificabilidad que albergan) vienen determinadas más bien por el proceso de renovación que han sufrido y en mucha menor medida por su origen histórico: la ocupación de las manzanas supera el 90% en las áreas más renovadas (alcanzando el 100% en los principales ejes comerciales) mientras que en las que conservan las edificaciones tradicionales se sitúa entre el 75-85 % (véase plano I-1). Por lo que se refiere a la edificabilidad se superan los 3m²/m² sobre Doctor Fleming – 12 de Agosto, frente a edificabilidades que no alcanzan el 1,5 m²/m² en los bordes norte, sur y oeste del conjunto.

El tamaño medio de las parcelas (de forma predominantemente rectangular, con reducida fachada y fondo de dimensión variable según zonas) es más homogéneo ya que el proceso de renovación ha supuesto tanto agregaciones de parcelas primitivas pequeñas como segregaciones de grandes parcelas primitivas predominando en todo el conjunto histórico los tamaños comprendidos entre 150 y 300 m². Sin embargo, mientras en la zona sur el tamaño se sitúa entre 150 y 200 m², en el resto, y especialmente sobre las calles comerciales, se encuentran las parcelas de mayor superficie (entre 200 y 300 m²). Las manzanas en las que el tamaño medio supera los 300 m² suelen incluir edificaciones de interés histórico - arquitectónico que albergan grandes equipamientos públicos.

La **tipología de las edificaciones tradicionales** ya ha sido comentada en el apartado anterior para los casos que responden a la arquitectura “culta” o destinada a las clases dominantes de cada periodo histórico mientras que la arquitectura popular es mucho más homogénea en todo el ámbito del conjunto: edificaciones de dos plantas, de

materiales pobres, fachada encalada y composición sobria (con reducida proporción de huecos en los que predomina la dimensión vertical protegidos por una rejería sencilla), cubierta de teja árabe y pequeños patios traseros de parcela. Estas características no son específicas, ni mucho menos distintivas del núcleo de Andújar, sino que reflejan una tipología muy común de la edificación tradicional andaluza.

La **altura predominante de la edificación** (véase plano I-2) son dos plantas (baja y una) en el arrabal de San Bartolomé y en los bordes sur y oeste del recinto amurallado pero las renovaciones producidas en el centro de actividad cívico-comercial del núcleo (especialmente sobre Corredera de San Bartolomé, Calancha y la mitad norte del antiguo recinto amurallado), han elevado la altura de las edificaciones hasta las cuatro, cinco y seis plantas. Este proceso de renovación se ha traducido en que mientras en San Bartolomé y en la mitad sur del antiguo recinto amurallado la densidad apenas supera las 50 viv./Ha. bruta, en la zona noreste del recinto amurallado casi se alcanzan las 100 viv./Ha. bruta. La intensidad del proceso renovador de la edificación también puede caracterizarse indicando que entre 1980 y 2000 el aumento del número de viviendas ha sido de casi el 35% en la zona central del conjunto y de menos del 15% en los extremos norte y sur.

El **estado de conservación de la edificación** tradicional ha mejorado respecto a la que a finales de los años 80 del siglo pasado se consideraba, en general, deficiente, debido a la situación de abandono en que se encontraban las áreas noroeste del arrabal de San Bartolomé (donde las edificaciones no presentan especiales valores histórico-artísticos) y especialmente, el sur del recinto amurallado, donde se consideraban necesarias intervenciones públicas para revitalizar un área muy degradada.

En el plano I-3 se grafían todas las parcelas que por el estado de ocupación (vacías total o parcialmente y en cualquier caso infrautilizadas), por el estado de relativo abandono de sus edificaciones, por tratarse de solares no edificados o por haberse detectado iniciativas concretas de actuación sobre ellas, son susceptibles de intervenciones de rehabilitación o de renovación a corto o medio plazo. Como se deduce de la información recogida en este plano, en la actualidad puede decirse que aunque el estado de conservación de la edificación tradicional ha mejorado sigue siendo necesaria una política que logre incentivar las intervenciones de rehabilitación del patrimonio edificado que constituye el Conjunto Histórico de Andújar. En el plano I-3 se especifican con el símbolo R-nº las 100 parcelas susceptibles de renovación que se sitúan en el antiguo recinto amurallado o en entornos de BIC, ámbitos que se consideran especialmente sensibles.

La **actividad urbana** que alberga el conjunto no es en absoluto uniforme. La intensidad del uso residencial varía entre una densidad de 100-150 habitantes/Ha. (por debajo de la media del conjunto de la ciudad que se sitúa en 160 habitantes/Ha.) en la zona sur del recinto amurallado, hasta más de 200 en las áreas renovadas en torno a la calle 12 de Agosto, aunque en todo el ámbito existe un porcentaje de viviendas vacías en torno al 21% del total de viviendas cuando la media de la ciudad es de 17,3%. En los últimos 25 años la zona sur del recinto amurallado ha aumentado ligeramente su población mientras que la zona norte ha experimentado un notable aumento (aproximadamente del 20%) y el arrabal de San Bartolomé una disminución del 8%. Además, la población del conjunto

histórico presenta una proporción de ancianos superior a la media de la ciudad, una proporción de jóvenes inferior a la media, así como un tamaño familiar claramente por debajo del medio que es de 3,1 personas por familia.

El centro de actividad cívico-comercial del núcleo se sitúa en el entorno de las calles San Francisco, Ollerías, Doce de Agosto, Plaza Vieja, donde predominan los comercios de uso ocasional, los establecimientos de hostelería y otros servicios (oficinas, instituciones financieras, servicios personales, etc.) configurando así este extremo noreste del conjunto histórico como una de las áreas en la que se dan los precios más altos del suelo en base a sus expectativas de rentabilidad.

La escasa capacidad de la trama viaria del área para absorber los flujos de tráfico generados por esta concentración de actividad ha obligado a introducir medidas restrictivas al tráfico rodado que se han complementado con una dotación de aparcamientos públicos, localizada en el Mercado de Abastos, que no se ha mostrado suficientemente satisfactoria para atajar el conflicto que el tráfico automovilístico produce en el interior del Conjunto Histórico.

El borde oeste del Conjunto se asoma a la vega del Guadalquivir a través de dos espacios públicos relativamente infrautilizados: el Paseo de las Vistillas, que cuenta con un cierto arbolado y un tratamiento urbanístico adecuado pero desde el que se obtiene una vista contaminada por las desordenadas y poco cuidadas edificaciones industriales de los Polígonos Miranda, La Victoria y Puerta de Córdoba y los Jardines de Colón, rodeados por estas zonas industriales que condicionan negativamente su accesibilidad.

En resumen, y de cara al establecimiento de políticas y estrategias generales de intervención, de acciones concretas sobre el espacio edificado y de medidas de protección, el Conjunto Histórico de Andújar presenta tres zonas diferenciadas:

- un sector sur caracterizado por el peor estado de sus edificaciones, un nivel socioeconómico de su población por debajo del medio de la ciudad y un cierto deterioro de la imagen urbana, que no ha sufrido demasiadas actuaciones de sustitución de la edificación tradicional y que, aunque incluye una serie de edificios de gran interés, la mayor parte de la edificación responde a las características de la arquitectura popular tradicional,
- otra zona urbanísticamente homogénea que se corresponde a grandes rasgos con el centro de actividad cívico-comercial del núcleo, donde la trama urbana y la edificación han sufrido drásticas transformaciones, que hacen irreconocible la imagen tradicional del núcleo, aunque conserva la mayor parte de los edificios de interés de la ciudad, y por último,
- el área extramuros del norte del conjunto que, con una población de nivel socioeconómico por debajo del medio de la ciudad, mantiene en general la trama urbana original y las características básicas de la edificación tradicional aunque ésta no presenta un gran interés más allá de unos valores ambientales producto de su uniformidad y escala, es decir, por la imagen urbana que ofrece.

1.5. Criterios para la protección del patrimonio inmueble

En orden a establecer condiciones específicas de protección del patrimonio inmueble en el ámbito del Conjunto Histórico y de dar cumplimiento a las determinaciones que la Ley 16/1985 del P.H.E. establece en sus artículos 20 y 21 y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante PHA) establece en sus artículos 30 y 31, el P.G.O.U. y el presente Catálogo complementario abordan, de la manera que a continuación se señala, los siguientes aspectos:

- Mediante la catalogación de 189 edificaciones (incluyendo el Poblado de El Sotillo) y 30 elementos (el Catálogo de 1989 incluía 78 edificios y 22 elementos lo que supone ampliarlo con 89 nuevas catalogaciones) se establecen condiciones específicas para la intervención en todas las edificaciones que por sus valor individual demandan una protección específica. Los tres grados de protección definidos (integral, estructural y ambiental) responden al valor intrínseco de las edificaciones a las que se aplican y gradúan, de menos a más, la intensidad de las posibles intervenciones sobre ellas.
- Para todas las parcelas en las que se ha detectado la posibilidad de su renovación en el periodo de vigencia del PGOU y que se sitúan en el primitivo recinto amurallado (al sur de las calles 12 de agosto, Doctor Fleming y Ollerías) y/o en entornos de BIC (las 107 señaladas en el plano I-3) se definen las condiciones específicas para su renovación detallando en cada caso concreto la aplicación de las determinaciones genéricas de la Ordenanza de Conservación Ambiental aplicable en el ámbito del Conjunto Histórico.
- Mediante la Ordenanza de edificación “Conservación ambiental” se establecen las condiciones que regulan las construcciones y los usos que se pueden realizar en el ámbito correspondiente a la delimitación del Conjunto Histórico establecida por Decreto 204/2007, de 10 de julio (BOJA nº 147 de 26 de julio de 2007). Tales condiciones, que mantienen en términos generales las características volumétricas (alturas y ocupación) y compositivas de las construcciones actuales, incluyen las determinaciones adecuadas para la conservación de las características estéticas imperantes en fachadas y cubiertas e instalaciones (art. 20.2 de la Ley PHE) así como para limitar alteraciones del parcelario (art. 20.3 de la Ley PHE). La aplicación de esta Ordenanza se extiende más allá de la estricta delimitación del Conjunto incluyendo también los márgenes no incluidas en la delimitación de las calles que constituyen su borde noreste (Ancha, Jesús María, Hermanos Carvajal, Larga, Corta, Ibañez Marín y Las Monjas) así como la manzana delimitada por la Avda. de Andalucía, calle Jaén y calle Silera, en el borde sureste, y el entorno delimitado del BIC Convento de la Inmaculada Concepción de Madres Trinitarias, en las calles Monjas y Granados.

- Asumida la necesidad de continuar con la política mantenida en los últimos años de rehabilitar edificaciones singulares e introducir en ellas usos públicos que generen nuevas actividades cívico-comunitarias en el ámbito del Conjunto Histórico para colaborar así a su revitalización, se han elegido una serie de edificios de interés como contenedores idóneos en el sentido de recuperarlos tanto física como funcionalmente. Se establece así que en el primer cuatrienio de vigencia del PGOU deberán rehabilitarse las siguientes construcciones y edificaciones catalogadas e instalarse en ellas los usos públicos asignados por el Plan General (art. 20.2 de la Ley PHE):
 - Lienzos de muralla en la calle Luis Vives. I-16 (actuación por expropiación)
 - Palacio del Ecijano. E-17
 - Casa de los Niños Expósitos. E-7
 - Antigua Casa de Jesuitas. I-8
- En relación con el criterio genérico de mantenimiento de las alineaciones existentes (artículos 20.3 y 21.3 de la Ley PHE y 31.2.a. de la Ley PHA) el PGOU lo adopta para el ámbito del Conjunto salvo en siete casos en los que plantea retoques puntuales cuya incidencia en el conjunto de la trama urbana es prácticamente imperceptible y sin embargo mejoran o resuelven situaciones que actualmente suponen un conflicto bien para el tráfico general de la ciudad, bien para el tránsito peatonal o bien para la nueva imagen urbana resultado de los procesos de renovación que se han producido recientemente o se van a producir. De los siete casos específicos los cuatro primeros (calles Larga, Doctor Montoso; Ibáñez Marín y Las Monjas) se sitúan en la zona que no estaba incluida en la primitiva incoación de delimitación del Conjunto y que presenta menor interés ambiental por las renovaciones ya producidas. Los tres casos restantes se sitúan en calles que constituyen el límite del Conjunto y que ya han sufrido una profunda renovación de sus alineaciones primitivas:
 - en la calle Larga, para mantener la nueva anchura que se ha materializado, se afecta a dos parcelas edificadas, que ya estaban en situación de fuera de ordenación en el PGOU vigente
 - en la calle Doctor Montoro, para mantener la nueva anchura ya materializada en toda la calle, se afecta a la única parcela edificada que queda fuera de línea, que produce un estrangulamiento muy conflictivo sobre todo para el tránsito peatonal y que ya estaba en situación de fuera de ordenación en el PGOU vigente,
 - en la calle Ibáñez Marín, límite Norte del conjunto, para ajustar (en menos de un metro) la anchura de un pequeño tramo (se afecta a cinco parcelas) a la que está materializada en el resto de la calle.
 - en la calle Las Monjas, límite Este del Conjunto, para mantener la nueva anchura ya materializada, se afecta a las tres únicas parcelas edificadas que quedan fuera de línea,
 - en la calle Vendedoras, en el límite Norte del Conjunto, se afecta a la única parcela que queda fuera de línea en toda la calle,
 - en la Cuesta Castejón, límite oeste del Conjunto, se afecta a dos parcelas en la esquina con la calle Las Piedras para mejorar la funcionalidad de una vía básica

- para la movilidad urbana al constituir la ronda oeste que recoge y distribuye, junto con la Ronda Mestanza, todo el tráfico del cuadrante noroeste de la ciudad.
- en la Avenida de Andalucía, esquina a calle Tercia, en el límite sur del Conjunto, se afecta a la única parcela edificada que queda fuera de línea y que ya estaba en situación de fuera de ordenación en el PGOU vigente.
 - En el ámbito del Conjunto sólo se delimitan dos Unidades de Ejecución y un ámbito remitido a la redacción de un Plan Especial que por su escasa entidad suponen alteraciones morfológicas muy puntuales de la trama urbana existente pero que ayudan a integrar en la trama de usos residenciales pequeños ámbitos en situación de abandono que constituyen por ello focos de degradación de la actividad y la imagen urbana:
 - la Unidad de Ejecución A-3 se delimita a los únicos efectos de eliminar una gran medianería vista (de una edificación de cuatro plantas de altura y 25 metros de profundidad) que supone un evidente impacto negativo en el extremo noroeste del Conjunto y de obtener una zona verde pública en este límite del Conjunto,
 - la Unidad de Ejecución A-4 se delimita a los únicos efectos de facilitar la gestión de la obtención de una nueva alineación en la Cuesta Castejón esquina con la calle Las Piedras, comentada anteriormente, y cuyo objetivo es mejorar la funcionalidad de una vía básica para la movilidad general urbana al recoger y distribuir, junto con la Ronda Mestanza, todo el tráfico del cuadrante noroeste de la ciudad,
 - con el Plan Especial A1, con un ámbito superficial muy reducido (3.797 m²), se trata de paliar la situación de abandono, deterioro y escasa actividad que padece esta zona suroeste del Conjunto, facilitando una renovación urbana muy limitada pero que introduce usos residenciales y mejora la accesibilidad en un área muy degradada. Además, tiene como objetivo la adecuación del espacio de contacto del Parque de Colón con el caserío que constituye la fachada del conjunto histórico sobre la Vega del Guadalquivir.
 - En relación con la necesidad de revitalización del Conjunto Histórico (artículo 31, 1. e. de la Ley PHA), hay dos aspectos que deben ser analizados en profundidad y discutidos con la mayor participación pública posible para que puedan ser asumidos socialmente sin graves fisuras y que tienen que ver con el uso de los espacios públicos del ámbito: por una parte las características del tratamiento y amueblamiento urbano a introducir, sobre todo en los espacios mas representativos y, por otra, la localización y las características (número de plazas, situación sobre o bajo rasante, etc.) de la necesaria dotación de aparcamiento público que mejore la accesibilidad peatonal al recinto. Para ello el PGOU, de acuerdo con el artículo 31. 3. de la Ley PHA, programa la redacción de un Plan Especial de Mejora de los Espacios Públicos del Conjunto Histórico que estudie los aspectos señalados y proponga soluciones para la mejora de su funcionalidad, de su imagen y de su utilización por el conjunto de los ciudadanos.

1.6. La protección del patrimonio arqueológico

La riqueza arqueológica de la ciudad de Andújar y su término municipal queda atestiguada por los numerosos restos y yacimientos arqueológicos detectados correspondientes a diferentes periodos históricos. El área sur del término municipal, pleno Valle del Guadalquivir, se ha configurado desde tiempos prehistóricos como una importante zona de paso, nexo de unión y encrucijada de caminos y culturas que albergó importantes asentamientos humanos.

El planeamiento trata de dotar al patrimonio arqueológico conocido y sospechado en el término de un régimen preciso, destinado a su protección, investigación y conservación o puesta en valor en aquellos casos que así lo exija.

En materia de **protección** se trata de establecer medidas que eviten su degradación o desaparición, definiendo e identificando el patrimonio arqueológico y regulando las afecciones a las cuales está sometido el uso del suelo en cuanto a su conservación, mediante la delimitación de áreas dotadas con protección arqueológica, aplicando una normativa específica acorde con la casuística patrimonial del municipio, y clarificando y estableciendo los momentos y procedimientos administrativos relacionados con el desarrollo reglamentario del patrimonio histórico y ligados a la LOUA.

En materia de **investigación** se debe asumir que el patrimonio arqueológico es objeto y fruto de una investigación, a todos los niveles científica y que por lo tanto su conocimiento no es estático sino en continua transformación, estableciéndose unos mecanismos que permitan la reversibilidad de la normativa, aplicada en función del trabajo analítico. Así mismo se ha de contemplar la tarea divulgativa inseparable del patrimonio arqueológico, entendido como un bien de interés social, que garantice su reconocimiento en todos los ámbitos sociales.

En materia de **conservación** y/o puesta en valor, se establecerá la zonificación de áreas de conservación preferente, identificando los ámbitos singulares con tratamiento especial por su interés objetivo para la comprensión del territorio, teniendo en cuenta sus posibilidades reales de disfrute y el costo económico que puede suponer su adecuación en este sentido.

La arqueología del núcleo urbano

El antiguo recinto amurallado de la ciudad constituye una zona arqueológica de gran interés y como tal ha sido objeto de numerosas intervenciones desde la aprobación del PGOU de 1989 que las exigía, intensificándose en los últimos años al producirse una intensa labor constructiva. Tras el análisis de los resultados de tales intervenciones, parece conveniente establecer tres niveles de protección arqueológica en el ámbito propuesto como Conjunto Histórico:

- Zona A o de Reserva Arqueológica: se aplica a todos los BIC así como al resto de edificaciones con protección integral.

- Zona B o Servidumbre Arqueológica: se aplica a todos los entornos de los BIC y al ámbito incluido en el recinto amurallado del periodo musulmán.
- Zona C con exigencia de Sondeos Arqueológicos y Control de Movimiento de tierras, aplicable al resto del Conjunto Histórico.

Al resto del núcleo urbano se le aplica la protección genérica correspondiente a los hallazgos casuales acorde con la inexistencia de datos o expectativas concretas de encontrar vestigios arqueológicos.

La zonificación de la protección arqueológica propuesta se ha basado tanto en la evolución histórica de la ciudad como en los resultados de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en el núcleo urbano:

- La ciudad parte de un pequeño núcleo situado en las inmediaciones de tres iglesias: Santa María, Santa Marina y Santiago. El gran núcleo urbano medieval lo delimita el recinto amurallado del cual hoy nos quedan aun evidencias en diferentes partes de la ciudad. El resto del conjunto histórico ocupa los arrabales de expansión de la ciudad, extramuros, desde el siglo XV, del que el mayor exponente es el que surgió entorno a la iglesia de San Bartolomé.
- Las intervenciones arqueológicas realizadas han proporcionado evidencias desde la Edad del Cobre hasta la actualidad. Las labores constructivas realizadas durante los siglos XVI, XVII y XVIII produjeron un gran daño en el legado arqueológico del subsuelo, aunque también dejaron nuevas evidencias constructivas de gran interés. Los restos hallados en estas excavaciones arqueológicas, antes llamadas de urgencia hoy preventivas, han proporcionado gran información de la vida que se desarrolló en la ciudad de Andújar a lo largo de los siglos.

Yacimientos arqueológicos en el resto del término municipal

La Consejería de Cultura tiene inventariados un total de 125 yacimientos en el término. Salvo en el caso de los 27 yacimientos delimitados (situados en la franja del Guadalquivir) la caracterización del resto no responde a un trabajo de campo exhaustivo desarrollado de forma sistemática sino que es el fruto de la recopilación de informaciones de diversa procedencia y fiabilidad, así como de hallazgos casuales e intervenciones de urgencia con un alcance, en el tiempo y en el territorio, muy puntual.

En el caso de los yacimientos delimitados se aplican condiciones específicas de protección y se debe llevar un seguimiento intensivo de las variaciones que se puedan producir en los mismos, limitándose los cambios en su morfología.

En cuanto a los no delimitados, previamente a cualquier intervención urbanística en los mismos deberá llevarse a cabo su delimitación, tras la cual se incorporarán al grupo de yacimientos delimitados, siguiendo las mismas pautas de protección de éstos.

El yacimiento de Los Villares de Andújar

De entre los yacimientos delimitados debe destacarse especialmente el de Los Villares de Andújar, la antigua *Isturgi* Romana. Desde que se dio a conocer por el Padre Sotomayor

en 1971 en el XII Congreso Nacional de Arqueología celebrado en Jaén se han realizado numerosas intervenciones arqueológicas en el mismo enmarcadas en diferentes campañas de excavación dirigidas por el Padre Sotomayor hasta 1982 y por la Dra. D^a Mercedes Roca Roumens, desde 1979 a 1994; y desde 1995 hasta la actualidad por la Dra. D^a M^a Isabel Fernández García, dirigiendo el Proyecto de Investigación: *Isturgi Romana y su territorio: la producción de terra sigillata y su difusión*, aprobado por la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía (nº3/95).

Se trata de un yacimiento de suma importancia desde el punto de vista de la investigación con importantes repercusiones en el ámbito científico internacional como lo demuestran las numerosas publicaciones, nacionales e internacionales sobre el yacimiento realizadas por los investigadores del equipo de Andújar como por las múltiples y obligadas referencias en el ámbito de la ceramología romana. Junto con el alfar sudgalo de La Graufesenque es el centro productor de cerámicas más importante del mediterráneo Occidental. Por todo ello, exige un especial seguimiento de cualquier cambio que pudiera producirse, al igual que una normativa específica, restringiendo mucho las actividades a realizar tanto en el subsuelo como en superficie.

Dada su importancia se recomienda iniciar los trámites para su declaración como BIC

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

2.1. Delimitación

1. La delimitación gráfica del Conjunto Histórico de la ciudad de Andújar que se recoge en el presente Catálogo (plano C-1) es la establecida en el Decreto 204/2007, de 10 de julio *por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar* (BOJA nº 147 de 26 de julio de 2007).
2. La descripción literal de la delimitación es la establecida en el citado Decreto 204/2007, de 10 de julio y que comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados situados dentro de la línea virtual que parte del punto de cruce de los ejes de las calles Cuesta de Castejón y Ancha.

Desde este punto recorre el eje de la citada calle Ancha, en sentido sureste, hasta llegar al cruce con la calle Colladas donde toma el eje de la calle Jesús y María por el que continúa hasta llegar al cruce con el eje de la calle Carrera de la Virgen, punto desde el que sigue hasta el punto de cruce de los ejes de las calles Calancha y Hermanos Carvajal. Desde aquí continúa, en sentido este, por el eje de la citada calle Hermanos Carvajal hasta llegar al cruce con las calles Plaza y Gabriel Zamora, siguiendo el eje de esta última en un corto tramo hasta encontrar el eje de la calle Larga por donde sigue la delimitación en sentido este hasta el eje de la calle Corta, por el que continúa en sentido sur hasta el eje de la calle Ibáñez Marín por el que sigue en sentido este hasta el eje de la calle de Las Monjas, eje que recorre en sentido sur hasta llegar al cruce con la calle Granados, cuyo eje recorre en un corto tramo en sentido sureste hasta llegar al eje de la calle 22 de julio, que sigue en sentido sur hasta la Plaza del Sol que cuza en sentido sur, como se refleja en la documentación gráfica, hasta alcanzar el eje de la travesía Madrid-Cádiz, por donde continúa hasta alcanzar el cruce con la calle Santa Úrsula, donde pasa a seguir con sentido suroeste el eje de la calle Polígono Miranda, para continuar con el mismo sentido por el límite sureste de la carretera Andújar-Torredonjimeno hasta rodear el Puente Romano para incluirlo y continuar por el límite noroeste de la citada carretera hasta alcanzar el Paseo Colón, que sigue por su margen oeste en sentido norte hasta llegar al Paseo de Las Vistillas, cuyo ámbito incluye, como se recoge en la documentación gráfica, continuando por el eje de la calle Cuesta de Castejón en sentido norte hasta el punto de origen de la delimitación.

Incluye las manzanas catastrales números 69134, 70113, 70121, 70126, 71093, 71101, 71105, 71112, 71113, 71127, 72052, 72070, 72080, 72094, 72101, 72105, 72111, 72114, 73061, 73080, 73086, 73092, 73100, 73106, 73113, 74058, 74061, 74070, 74082, 74085, 74086, 74087, 74091, 74095, 74096, 74114, 75061, 75066, 75073, 75080, 75082, 75085, 75086, 75091, 75095, 75096, 75097, 75100, 75116, 76050, 76057, 76060, 76064, 76066, 76073, 76074, 76078, 76080, 76100, 77050, 77060, 77061, 77065, 77067, 77073, 77075, 77082, 77096 y 78087 de la planimetría catastral del Ministerio de Economía y Hacienda.

3. En el plano C-1 se delimitan asimismo los ámbitos incluidos en los entornos de los bienes de interés cultural establecidos por la Consejería de Cultura.

2.2. Régimen urbanístico

1. El régimen urbanístico del área que constituye el Conjunto Histórico de la ciudad de Andújar es el que se establece de forma general para el suelo urbano y específicamente para la Ordenanza de Conservación Ambiental. Dentro de este área existen Unidades de Ejecución para las que se establecen determinaciones particulares en el Título IV de las Normas Urbanísticas del PGOU, así como edificios catalogados según tres niveles de protección para los que se establecen condiciones particulares en el presente Catálogo.
2. Desde la aprobación definitiva del PGOU y del presente Catálogo complementario, el Ayuntamiento de Andújar será competente, salvo lo dispuesto en el punto siguiente, para autorizar directamente las obras permitidas que afecten tanto a los edificios como a los espacios públicos incluidos en el Conjunto Histórico, si bien deberá dar cuenta a la Consejería de Cultura de las licencias concedidas en el plazo de diez días desde su otorgamiento.
3. Las obras que afecten a los BIC declarados o incoados y sus entornos deberán ser informadas previamente por la Consejería de Cultura.
4. Los bienes declarados de interés cultural deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios. Cualquier cambio de uso o de propiedad deberá ser autorizado por la Consejería de Cultura.
5. El deterioro, peligro de destrucción o la implantación de un uso incompatible con los BIC será causa justificativa de interés social para su expropiación por la Administración.
6. Cuando los propietarios de edificios catalogados no ejecuten las obras de conservación necesarias, la administración competente, bien el Ayuntamiento o bien la Consejería de Cultura, podrá ordenar su ejecución subsidiaria, previo requerimiento a sus propietarios.
7. La modificación o revisión del PGOU en el ámbito del Conjunto Histórico requerirá el informe favorable de la Consejería de Cultura. Asimismo, la inclusión o exclusión de un inmueble en el Catálogo o el cambio de nivel de protección asignado a un inmueble, comportará la tramitación de una modificación del PGOU.

2.3. Niveles de protección de la edificación

1. Las edificaciones y elementos catalogados se agrupan en tres niveles de protección: Integral, Estructural y Ambiental.
2. La protección Integral afecta al conjunto de edificaciones y elementos urbanos cuya conservación debe garantizarse en tanto que son piezas de notable interés histórico o artístico, constituyen hitos urbanos singulares y caracterizadores de su entorno, o configuran la memoria histórica colectiva.
3. El nivel de protección Estructural incluye los edificios que cualifican la escena urbana al constituir piezas representativas de una tipología consecuente con la trama urbana en la

que están enclavados, principalmente por su interés histórico o por sus características tipológicas, constructivas o de composición de su fachada.

4. En el nivel de protección Ambiental se incluyen los edificios que cualifican la escena urbana pero que tienen un valor histórico notablemente menor que los incluidos en los anteriores niveles de protección y su interés arquitectónico se reduce generalmente a las características de composición de su fachada.

2.4. Tipos de obras en los edificios catalogados

1. A los efectos de regular las obras permitidas en los edificios catalogados incluidos en los diferentes niveles de protección, se establece la posibilidad de actuar según los siguientes tipos de obras:
2. Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente a sus condiciones o estado original, incluso si en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuere destinado.
3. Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad, en cumplimiento de las obligaciones de la propiedad, es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.
4. Obras de consolidación o reparación: Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.
5. Obras de acondicionamiento o rehabilitación: Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, si así lo permite la normativa aplicable.
6. Obras de reestructuración: Son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente señaladas. Se entienden incluidas las de vaciado con conservación de fachadas, incluso si se incrementa la superficie edificada en su interior.
7. Obras de reconstrucción: Son las que tienen por objeto sustituir, mediante nueva construcción, un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

8. Obras de sustitución: Son las que tienen por objeto sustituir una edificación existente por otra distinta de nueva construcción, previo derribo del edificio o parte del mismo que fuese objeto de sustitución.
9. Obras de reforma menor: Son aquellas que sin estar incluidas en alguno de los grupos anteriores, además de afectar solo de forma puntual o limitada a los edificios, cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:
 - a) no afectar o comprometer a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación (cimentación, estructuras,...), funcionales (usos, instalaciones generales,...), o formales (composición exterior, volumen,...) limitándose por tanto a los elementos o características secundarias de la misma.
 - b) no comprometer, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas o bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar. En los casos de posible incidencia en la seguridad de personas o cosas, el Ayuntamiento podrá exigir un certificado de la correcta ejecución de la obra o instalación, suscrito por técnico competente.
 - c) por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir previsible incidencia en la seguridad de personas o bienes, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto Técnico completo

2.5. Obras permitidas en los edificios catalogados

1. Para cada uno de los edificios catalogados se especifican en su ficha correspondiente las obras, edificabilidad y usos permitidos.
2. Los edificios catalogados en los niveles de protección integral y estructural no podrán ser objeto de demolición.
3. Las demoliciones ilegales tendrán el carácter de infracción urbanística grave, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado en relación con los mismos.
4. Cuando se hubiera producido una demolición ilegal, sobre el solar resultante no podrá solicitarse licencia de obra que no sea de reconstrucción de lo demolido, hasta que se haya resuelto y ejecutado el expediente sancionador de que ha de ser objeto.
5. En los edificios catalogados en los niveles de protección estructural y ambiental se admiten con carácter general las obras exteriores de reforma menor siempre que la modificación de fachada que se pretenda realizar restituya las características originarias de la edificación.

2.6. Dotación de aparcamientos

En los edificios catalogados se podrá eximir la obligación de prever la dotación de aparcamiento establecida en la normativa del PGOU siempre que se justifique que su cumplimiento afecta negativamente al objetivo de proteger las características compositivas básicas del edificio.

3. EDIFICACIONES Y ELEMENTOS CON PROTECCIÓN INTEGRAL

3.1. Determinaciones generales

1. La protección integral se aplica a las edificaciones y elementos que se relacionan en los artículos siguientes y se grafían con los códigos "I" y "B" respectivamente, seguidos de su número de identificación, en los planos incluidos en el presente Catálogo. La conservación de estas edificaciones y elementos debe garantizarse en tanto que son piezas de carácter singular y único.
2. La protección integral supone que en las edificaciones así catalogadas sólo serán habituales las obras de restauración y conservación. En algunas de ellas, en función de sus características y estado, se admiten las obras de consolidación necesarias para afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados con objeto de asegurar su estabilidad.
3. En las edificaciones para las que así se establece en su ficha correspondiente, también se admiten obras de acondicionamiento o rehabilitación, con objeto de mejorar sus condiciones de habitabilidad, permitiendo incluso la redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características morfológicas de la edificación, entendiéndose por tal las fachadas, espacios de acceso generales, cubierta, volúmenes generales, etc.
4. La protección integral supone que en los elementos arquitectónicos y urbanos catalogados sólo se permiten obras de restauración y conservación. Deberán conservarse en el emplazamiento actual pero si, por razones justificadas, el Ayuntamiento permitiera su cambio de emplazamiento, se reconstruirán de forma que una vez trasladados recuperen todas sus características primitivas.

3.2. Relación de edificaciones con protección integral

- I-1 IGLESIA DE SAN BARTOLOMÉ, en Corredera de San Bartolomé nº 28
- I-2 IGLESIA DE SAN MIGUEL, en Plaza de España
- I-3 IGLESIA DE SANTIAGO, en Altozano de Santiago.
- I-4 IGLESIA DE SANTA MARINA, en calle Santa Marina c/v a Avenida 12 de agosto.
- I-5 IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR, en Plaza Santa María.
- I-6 IGLESIA Y ASILO DE SAN JUAN DE DIOS, en calle Ollerías, 18
- I-7 CONVENTO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MADRES TRINITARIAS, en calles Monjas y Granados
- I-8 ANTIGUA CASA DE JESUITAS (HOSPITAL MUNICIPAL), en calles Doctor Fleming y Cuna
- I-9 CASA DE LOS NIÑOS DE DON GOME (PALACIO DE LOS GOME DE VALDIVIA), en calle Maestras, 16.
- I-10 CASA DE LA TORRE (CÁRDENAS Y VALDIVIA), en calle Maestras esquina a calle Torreones.
- I-11 PALACIO DE LOS CÁRDENAS, en Altozano de Santa Ana. Actual Palacio de Justicia.

- I-12 PALACIO MUNICIPAL, en Plaza España
- I-13 TORRE DEL RELOJ, en Plaza Santa María.
- I-14 PUERTA DE CARLOS III (ARCO DE CAPUCHINOS), en la Avenida de la Plaza de Toros y Corredera de Capuchinos.
- I-15 PUENTE VIEJO (PUENTE ROMANO), sobre el río Guadalquivir
- I-16 RESTOS DEL PERÍMETRO AMURALLADO
- I-17 IGLESIA Y PORTADA DEL CONVENTO DE CAPUCHINAS, en calle Calancha esquina a calle Hermanos Carvajal.
- I-18 CASA ESPEJO, en calle San Francisco, 10 y calle Plaza
- I-19 MERCADO DE ABASTOS, en Plaza de Rivas Sabater
- I-20 CINE TÍVOLI, en Plaza del Castillo
- I-21 CASA DE LAS ARGOLLAS (CASA DE LOS SEGUNDOS DE CÁRDENAS), en Altozano de Santa Ana.
- I-22 ACEÑA MEDIEVAL, sobre el río Guadalquivir a la altura del kilómetro 1 de la carretera de Los Villares.
- I-23 PUENTE ROMANO, sobre el río Jándula
- I-24 ANTIGUA FÁBRICA DE HARINAS "VIRGEN DE LA CABEZA"
- I-25 ERMITA DE LA VIRGEN DEL ROSARIO
- I-26 SALTO DEL JÁNDULA (EMBALSE DE LA LANCHAS)
- I-27 VIÑA GISBERT, en la carretera al Santuario, Km 12

3.3. Relación de elementos con protección integral

- B-1 HORNACINA en calle Jesús y María esquina a Calancha
- B-2 AZULEJO en fachada lateral de Altozano Castillo, 7
- B-3 ANUNCIO EN AZULEJOS en calle Arroyo
- B-4 PORTADA en calle Santa Marina esquina a Príncipe
- B-5 HORNACINA en calle Alhóndiga
- B-6 PORTADA DE LA CASA DE LOS ALBARRACÍN en Plaza de Santa María
- B-7 PORTADA en calle Santa Clara
- B-8 TEMPLETE en Paseo de las Vistillas
- B-9 PABELLÓN en Jardines de Colón
- B-10 PABELLÓN en Jardines de Colón
- B-11 FUENTE BARROCA en Jardines de San Miguel
- B-12 MONUMENTO A LA VIRGEN DE LA CABEZA en los Jardines de Colón
- B-13 JARDINES SÁENZ DE TEJADA en la antigua travesía de la carretera N-IV

- B-14 ESCUDOS en Iglesia de la Divina Pastora
- B-15 PORTADA en Colegio Francisco Estepa
- B-16 CHIMENEA en el "Polígono de la CECA"
- B-17 CHIMENEA en el "Polígono Miranda"
- B-18 CHIMENEA en fábrica "José Omeda"
- B-19 CHIMENEA en el almacén "Zafra"
- B-20 CHIMENEA en la salida hacia Sevilla de la autovía N-IV
- B-21 TEMPLETE en Parque de San Eufrasio
- B-22 ANUNCIO EN AZULEJOS en Corredera de Capuchinos, 42 (Almacén Municipal)
- B-23 ESPADAÑA DE LA ERMITA DE SAN LÁZARO en Corredera de Capuchinos
- B-24 ANUNCIO EN AZULEJOS en calle Tercia
- B-25 INSCRIPCIÓN EN PIEDRA en calle Larga esquina calle Arroyo
- B-26 MONUMENTO AL PEREGRINO en el Camino Viejo del Santuario
- B-27 PORTADA de la Hacienda Trinidad, pk 315,2 de la Autovía de Andalucía
- B-28 CRUCERO DE LA VIRGEN DE LA CABEZA en la carretera al Santuario
- B-29 PORTADA EN ALTOZANO DE SANTA CLARA
- B-30 ESCUDO en calle Puerta de Córdoba

4. EDIFICACIONES CON PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

4.1. Determinaciones generales

1. La protección estructural se aplica a las edificaciones que se relacionan en el artículo siguiente y se grafían con el código "E" seguido de su número de identificación, en los planos incluidos en el presente Catálogo. Estas edificaciones, sin tener el carácter de piezas únicas, presentan un notable interés histórico y constituyen soluciones arquitectónicas globales o de detalle especialmente satisfactorias tanto exterior como interiormente y cuya desaparición arrastraría la de dichos valores.
2. La protección estructural determina el mantenimiento de todas las fachadas, espacios de acceso generales y la cubierta del edificio cuando así lo indique la ficha correspondiente. Se prohíbe cualquier tipo de instalación en las fachadas. Cuando excepcionalmente se indique la posibilidad del vaciado interior generalizado, es decir, la realización de obras de reestructuración, se entenderá que sólo es necesario mantener la fachada exterior y sus remates.
3. A efectos de lo señalado en las fichas de las edificaciones con protección estructural, se entiende como elementos componentes de los espacios de acceso generales los siguientes: zaguán o paso de acceso, muros conformadores del mismo, patios, muros de caja de escalera, escaleras y barandillas así como toda la ornamentación de suelos, paredes y techos de estos espacios.
4. En edificios que no sean de vivienda colectiva se considerarán como espacios de acceso los de distribución interior.
5. Cuando existan o queden medianerías vistas en edificios con protección estructural, deberán tratarse éstas como fachadas.

4.2. Relación de edificaciones con protección estructural

- E-1 CONVENTO DE JESÚS Y MARÍA, en calle Jesús y María, 1
- E-2 CASA DEL SIGLO XVIII, en calle Plaza, 5
- E-3 CASA CASUSO, en Corredera de San Bartolomé, 8
- E-4 CASA RODRÍGUEZ, en Corredera de San Bartolomé, 9
- E-5 CASA RUEDA, en Corredera de San Bartolomé, 7
- E-6 CASA HOGAR SAN RAFAEL, en calle Los Civiles, 5
- E-7 CASA DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS, en calle Tiradores esquina a Cuna
- E-8 CAPILLA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA, en calle Ollerías
- E-9 CASA GUERRERO, en calle Ollerías, 13
- E-10 EDIFICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, en Plaza de España
- E-11 CAPILLA DE LOS CONDES DE QUINTERÍA, en Altozano Serrano Plato
- E-12 CASA DE LOS SIRVIENTE DE MIERES, en Altozano Serrano Plato, 4
- E-13 COLEGIO CAPITÁN CORTÉS, en Plaza de España

- E-14 COLEGIO SAN JOSÉ, en Altozano de Santa Ana
- E-15 CASA DE LOS COELLO DE PORTUGAL, en calles Maestra y Don Gome
- E-16 PLAZA DE TOROS, en Plaza de Martínez Linares
- E-17 PALACIO DEL ECIJANO, en Colladas, 15
- E-18 CASA DE LA TORRE, en la carretera a La Ropera, Km. 1,6
- E-19 CORTIJO MENCALIZ, en la carretera a La Ropera, Km 3,1
- E-20 SEMINARIO REINA DE LOS APOSTOLES, en la carretera al Santuario, Km. 1,2
- E-21 VIÑA SAN FRANCISCO, en la carretera al Santuario, Km 12,9
- E-22 SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA CABEZA
- E-23 CASA DE LOS ÁLAMOS, en la carretera a La Ropera, Km 3,1
- E-24 CASERÍA DE LA ALDEHUELA
- E-25 CASERÍA DEL CARMEN
- E-26 CASERÍA ELILLO (LAS TORRES)
- E-27 CORTIJO EL GITANO
- E-28 CASERÍA DE MARTINMALILLO
- E-29 CASERÍA DE SAN ANDRÉS
- E-30 ERMITA DE LA CONCEPCIÓN DE PEÑALLANA (30SVH 156204)
- E-31 ERMITA DE LA PRESA DE LA LANCHA
- E-32 ERMITA DE SAN FRANCISCO DE LAGOLETA O DE LAS CAPELLANÍAS (30SVH 118183)
- E-33 ERMITA DE SAN JOSE EN PEÑA CABALLERA (30SVH 166226)
- E-34 ERMITA DE SAN MIGUEL (30SVH 152217)
- E-35 ERMITA DE SAN DIEGO en CORTIJO de FUENTE DE LA PEÑA (30SVH 019091)
- E-36 ERMITA REFUGIO DE SAN GINÉS
- E-37 CEMENTERIO
- E-38 POBLADO DE EL SOTILLO
- E-39 CASA DE PISOS, en Altozano Canillas, 1
- E-40 CASA DE PISOS ,en calle del Pino, 19
- E-41 CASA DE PISOS, en calle San Francisco, 13
- E-42 CENTRO DE DÍA PARA ANCIANOS, en Plaza de la Constitución
- E-43 CASA DE PISOS, en calle Isidoro Miñón, 9 con vuelta a calle Doce de Agosto
- E-44 CASA VALDÉS, en calle Tiradores con vuelta a Encarnación
- E-45 SEDE DE SINDICATOS, en calle del Hoyo, 3
- E-46 HACIENDA SAN JOSÉ, Camino del Barrero

5. EDIFICACIONES CON PROTECCIÓN AMBIENTAL

5.1. Determinaciones generales

1. La protección ambiental se aplica a las edificaciones que se relacionan en el artículo siguiente y se grafían con el código "A" seguido de su número de identificación, en los planos incluidos en el presente Catálogo. Estas edificaciones constituyen soluciones arquitectónicas interesantes bien desde el punto de vista individual o bien en relación con el entorno urbano en el que se insertan y cualifican. Su valor se basa fundamentalmente en la composición de su fachada y en los elementos que la integran.
2. La protección ambiental determina el mantenimiento de la fachada y de los elementos de interés que la componen salvo que en la ficha correspondiente se indique la posibilidad de su derribo y los servicios técnicos municipales lo consideren justificado. No se permiten instalaciones en fachada salvo que se trate de una actuación unitaria, con proyecto específico, para su integración en ella.
3. Las condiciones particulares de uso, edificabilidad y tipos de obras permitidas son las que se establecen en las fichas de cada edificio. Cuando no se especifican son las de la Ordenanza de Conservación Ambiental.
4. No se permite la sustitución de estos edificios salvo que específicamente se establezca lo contrario en las fichas correspondientes. En los casos excepcionales en que se permite el derribo de la fachada, la nueva edificación interpretará en la nueva fachada las características tipológicas y de composición del edificio primitivo, reutilizando los elementos de interés que poseía y sin introducir los elementos añadidos que hubieran alterado el carácter original de la edificación.
5. Cuando existan o queden medianerías vistas en edificios con protección ambiental, deberán tratarse éstas como fachadas.

5.2. Relación de edificaciones con protección ambiental

- A-1 CASA SOLARIEGA, en calle Colladas, 24
- A-2 CASA SOLARIEGA, en Altozano de la Victoria, 1
- A-3 CASA ALONSO LEON, en Corredera de San Bartolomé, 42
- A-4 CASA REGIONALISTA, en Corredera de San Bartolomé, 30
- A-5 CASA REGIONALISTA, en Corredera de San Bartolomé, 43
- A-6 CASA REGIONALISTA, en Corredera de San Bartolomé, 29
- A-7 CASA REGIONALISTA, en Corredera de San Bartolomé, 27
- A-8 CASA REGIONALISTA, en Corredera de San Bartolomé, 21
- A-9 CASA BELLIDO, en calle Plaza esquina a Calancha
- A-10 CASA REGIONALISTA, en calle Plaza, 20
- A-11 CASA SOLARIEGA, en calle San Francisco, 14
- A-12 CASA REGIONALISTA, en calle Plaza, 3

- A-13 CASA REGIONALISTA, en calle San Francisco, 4
- A-14 CASA LARA, en Plaza del Castillo
- A-15 CASA REGIONALISTA, en Plaza Vieja
- A-16 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 36
- A-17 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 34
- A-18 CASA SOLARIEGA, en Plaza del Castillo esquina a Quero
- A-19 CASA ELÍAS, en Plaza del Castillo, 7
- A-20 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 28
- A-21 CASA SOLARIEGA, en calle Alhóndiga esquina a Mezquita
- A-22 CASA SOLARIEGA, en calle Zabaleta esquina a Juderías
- A-23 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías esquina Plaza de la Constitución
- A-24 CASA ALES, en calle Ollerías, 10
- A-25 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 11
- A-26 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 1
- A-27 CASA BARRANCO, en calle Alcázar, 5
- A-28 CASA POPULAR, en calle Maestras, 4
- A-29 CASA POPULAR, en calle Maestras, 6
- A-30 CASA POPULAR, en calle Maestras, 15
- A-31 CASA POPULAR, en calle Maestras, 14
- A-32 CASA POPULAR, en calle Maestras, 18
- A-33 CASA REGIONALISTA, en calle San Francisco, 1
- A-34 CASA POPULAR en calle Santa Clara, 11
- A-35 CASA REGIONALISTA en Corredera de San Bartolomé, 19
- A-36 CASA REGIONALISTA, en Corredera de San Bartolomé, 15
- A-37 CASA POPULAR, en Altozano del Castillo, 7
- A-38 CASA POPULAR, en calle Alhóndiga, 3
- A-42 CASA POPULAR, en calle Alhóndiga, 11
- A-43 CASA POPULAR, en calle Colladas, 9
- A-44 CASA POPULAR, en calle Colladas, 11
- A-45 CASA POPULAR, en calle Colladas, 13
- A-46 CASA POPULAR, en calle Vendederas, 3
- A-47 CASA POPULAR, en calle Vendederas, 23
- A-48 CASA POPULAR, en calle Vendederas, 25
- A-49 CASA POPULAR, en calle Vendederas, 27

- A-50 CASA POPULAR, en calle Vendederas, 31
- A-51 CASA POPULAR, en calle Jaén, 5
- A-52 CASA SOLARIEGA, en calle Jaén, 9
- A-53 CASA POPULAR, en calle Jaén, 14
- A-54 CASA POPULAR, en calle Jaén, 16
- A-55 CASA POPULAR, en calle Jaén, 20
- A-56 CASA SOLARIEGA, en calle Jaén, 22
- A-57 CAPILLA DE LA SALLE en Plaza de la Constitución
- A-58 CASA POPULAR, en calle Jesús y María, 18
- A-59 CASA POPULAR, en calle La Quinta, 19
- A-60 CASA POPULAR, en calle Baena, 11
- A-61 CASA REGIONALISTA, en Corredera de San Bartolomé, 56
- A-63 CASA BURGUESA, en Corredera de San Bartolomé, 18
- A-64 CASA BURGUESA, en Corredera de San Bartolomé, 6
- A-65 CASA REGIONALISTA, en calle Vendederas, 6
- A-66 CASA REGIONALISTA, en Plaza Bartolomé, 5
- A-67 CASA REGIONALISTA, en calle San Francisco, 16
- A-68 CASA BURGUESA, en calle San Francisco, 19
- A-71 CASA DE PISOS, en calle La Plaza, 1
- A-72 CASA POPULAR, en calle Gabriel Zamora, 1
- A-73 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 63
- A-74 CASA BURGUESA, en calle Ollerías, 46
- A-75 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 47
- A-76 CASA UNIFAMILIAR, antiguo Hotel Don Pedro, en calle Gabriel Zamora, 3
- A-79 CASA HISTORICISTA, en calle Las Monjas, 4
- A-80 CASA REGIONALISTA, en calle Ollerías, 15
- A-81 CASA POPULAR, en calle Valenciana, 3
- A-82 CASA BURGUESA, en calle Argentina, 2
- A-83 CASA POPULAR, en calle Granados, 6
- A-84 CASA POPULAR, en calle Granados, 8
- A-86 CASA POPULAR, en Avenida de Andalucía, 3
- A-87 CASA POPULAR, en calle Jaén, 10
- A-88 CASA POPULAR, en calle Jaén, 11
- A-89 CASA POPULAR, en calle Postigos, 15

- A-90 CASA POPULAR, en calle Pintor Zabaleta, 5
- A-91 CASA POPULAR, en calle Alférez Moreno, 13
- A-93 CASA POPULAR, en calle Juan Grande, 5
- A-95 CASA POPULAR, en calle Carmen, 1 y 3
- A-96 CASA POPULAR en calle Santa Clara, 5
- A-97 CASA POPULAR, en calle Las Parras, 3

6. EDIFICACIONES SUSCEPTIBLES DE RENOVACIÓN

6.1. Determinaciones generales

1. Para las parcelas enumeradas en el artículo siguiente y señaladas en el plano I-3 del presente Catálogo se establecen las condiciones específicas en las que puede producirse la sustitución de las edificaciones existentes.
2. Las condiciones de uso, edificabilidad y tipos de obras permitidas son las que se establecen en la Ordenanza de Conservación Ambiental.
3. La sustitución de las edificaciones existentes en estas parcelas solo se permitirá si se ajusta a las determinaciones establecidas en cada ficha y que se refieren a la altura máxima en número de plantas, ejes de composición, posibilidad de agregación o segregación de la parcela, tratamiento de fachada, composición volumétrica, tipología de vivienda y alineación.
4. El número de ejes de composición que se establece en cada ficha podrá ser modificado para adaptarse a las pautas de edificaciones catalogadas próximas, para reproducir las condiciones compositivas del edificio original o para ajustarse a las dimensiones reales de longitud de fachada.

6.2. Relación de edificaciones susceptibles de renovación

- R-1 Calle Ancha, 1
- R-2 Calle Colladas, 21
- R-3 Calle Colladas, 19
- R-4 Calle Quinta, 6
- R-5 Calle Astilleros, 12
- R-6 Calle Astilleros, 11 y 13
- R-7 Calle Aire, 9
- R-8 Calle Aire, 7
- R-9 Calle Aire, 5
- R-10 Corredera de San Bartolomé, 32
- R-11 Calle Collados, 6
- R-12 Calle Villegas, 20
- R-13 Calle Villegas, 18
- R-14 Calle Villegas, 16
- R-15 Calle Villegas, 14
- R-16 Calle Villegas, 12
- R-17 Calle Villegas, 3
- R-18 Calle Villegas, 5
- R-19 Calle Villegas, 9

- R-20 Calle Jesús María, 4
- R-21 Corredera de la Virgen, 1
- R-22 Calle Hermanos Carvajal, 24
- R-23 Calle Hermanos Carvajal, 22
- R-24 Calle Las Sopas, 3d
- R-25 Plaza Vieja, 5
- R-27 Calle Corta, 25
- R-28 Calle Corta, 23
- R-29 Calle Corta, 15
- R-30 Calle Corta, 13
- R-31 Calle Corta, 11
- R-32 Calle Quintería, 6
- R-33 Calle Corta, 7
- R-34 Calle Corta, 5
- R-35 Calle Tavira, 2
- R-36 Calle Tavira, 4
- R-37 Calle Tavira, 3
- R-38 Calle Tavira, 3d
- R-39 Calle Tavira, 1
- R-40 Altozano Santiago, 6
- R-41 Calle Las Marías, 7
- R-42 Calle Las Marías, 3
- R-43 Calle Las Parras, 5
- R-44 Avenida de Andalucía
- R-45 Avenida de Andalucía
- R-46 Calle Las Monjas, 7
- R-47 Calle Las Monjas, 3, 5
- R-48 Calle Ollerías, 4
- R-49 Calle Accesoría de Monjas, 7
- R-50 Calle Accesoría de Monjas, 9
- R-51 Calle Accesoría de Monjas, 11
- R-52 Calle Granados, 10
- R-53 Calle 22 de Julio, 13
- R-54 Calle del Hoyo, 9

- R-55 Calle del Truco, 4
- R-56 Calle Samaniego, 2
- R-57 Calle Pérez Galdós, 1
- R-58 Calle Maestras, 17
- R-59 Calle Valdivia, 3
- R-60 Altozano de la Virgen María, 3
- R-61 Avenida de Andalucía, 2
- R-62/63 Avenida de Andalucía, 4d
- R-64 Calle Luis Vives, 3
- R-65 Calle Luis Vives, 5d
- R-66 Calle Luis Vives, 7
- R-67 Calle Luis Vives, 11
- R-68 Calle Murallas
- R-69 Calle Tartesos, 3
- R-70 Calle Tartesos, 5
- R-71 Calle Comedias y Postigos, 10
- R-72 Calle Comedias y Postigos, 8
- R-73 Calle Torreones
- R-74 Calle Comedias y Postigos, 13
- R-75 Calle Comedias y Postigos, 3 y 5
- R-76 Calle Tercia, 3
- R-77 Avenida de Andalucía, 3
- R-77bis Avenida de Andalucía, 5
- R-78 Calle Postigos, 24
- R-79 Calle Postigos, 11
- R-80 Calle Postigos, 16
- R-81 Calle Alférez Moreno, 5
- R-82 Calle Alférez Moreno, 6
- R-83 Calle Juderías, 1
- R-84 Calle Juderías, 4
- R-85 Calle de la Serpiente, 3
- R-86 Calle del Carmen, 11
- R-87 Calle del Carmen, 9
- R-88 Calle del Carmen, 7

- R-89 Calle del Carmen, 5
- R-90 Calle Alhóndiga, 4
- R-91 Calle Príncipe, 6
- R-92 Calle Príncipe, 3
- R-92bis Calle Príncipe, 3bis
- R-93 Calle Príncipe, 9
- R-94 Calle Cuna, 3
- R-95 Calle Fernando Quero, 7
- R-96 Calle Caldueñas, 2
- R-97 Calle Fernando Quero, 10
- R-98 Calle Fernando Quero, 8
- R-99 Calle Fernando Quero, 3
- R-100 Calle Fernando Quero, 1
- R-101 Calle Alhóndiga, 5
- R-102 Calle Alhóndiga, 7
- R-103 Calle Alhóndiga, 9
- R-104 Calle Encarnación, 14
- R-105 Calle San Francisco, 15
- R-106 Calle Plaza, 10
- R-107 Calle 22 de julio, 11

7. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

SECCION 1ª DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto**

- a) El objeto de la presente Normativa es la regulación administrativa de la protección del Patrimonio Arqueológico (PA) y su relación con el procedimiento de licencias urbanísticas, con el fin de garantizar la documentación y tutela de los bienes arqueológicos.
- b) Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como sus reglamentos de desarrollo, en especial el Decreto 168/2003, de 14 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA).

Artículo 2. Definición del Patrimonio arqueológico

Forman parte del Patrimonio Arqueológico los bienes definidos en el artículo 40.1 de la Ley 16/1985. En consecuencia, y a los efectos de la presente Normativa, queda caracterizado el Patrimonio Arqueológico de la forma siguiente:

- a) Subyacente: constituido por los niveles arqueológicos, los bienes muebles en ellos contenidos y las estructuras constructivas o de otro carácter asociadas a aquellos bajo cota de superficie.
- b) Emergente: formado por aquellos bienes inmuebles situados sobre cota de superficie susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, sea cual fuere su estado de conservación.

Artículo 3. Obligatoriedad

Las intervenciones constructivas, en su doble carácter arquitectónico o urbanístico, que se pretendan realizar en el ámbito del municipio vienen obligadas a salvaguardar el PA existente, garantizando su protección, documentación y conservación, cuando así lo requiera o establezca este documento o normativa de superior rango.

Artículo 4. Definición y tipos de actividades arqueológicas

1. Las actividades arqueológicas recogidas en este capítulo estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 168/2003 Reglamento de actividades arqueológicas (RAA) contenida en los artículos 2 y 3.
2. Se entiende por **intervención arqueológica** cualquier actuación realizada bajo la dirección de técnico autorizado por el Organismo competente para la protección de los Bienes Culturales, desarrollada con la metodología adecuada y cuyo fin sea estudiar, documentar o conservar estructuras muebles, inmuebles (emergentes o soterradas) o unidades relacionales de

estratificación y espaciales de interés histórico. Una intervención arqueológica puede englobar uno o varios de los tipos definidos en los puntos siguientes.

3. Se entiende por **excavación arqueológica extensiva** aquella en la que predomine la amplitud de la superficie a excavar, con el fin de permitir la documentación completa del registro estratigráfico y la extracción científicamente controlada de los vestigios arqueológicos o paleontológicos.
4. Se entiende por **sondeo arqueológico** la remoción de tierra en la que predomine la profundidad de la superficie a excavar sobre la extensión, con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica completa del yacimiento.
5. Se entiende por **control arqueológico de movimientos de tierras** el registro con metodología arqueológica de los niveles arqueológicamente fértiles mientras se están llevando a cabo trabajos de excavación sin metodología arqueológica ni finalidad investigadora. El ritmo y los medios utilizados en estos trabajos deben permitir la adecuada documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación así como la recuperación de los elementos que se consideren de interés. Ocasionalmente se podrán paralizar de forma puntual los movimientos de tierra durante el periodo de tiempo imprescindible para su registro adecuado.
6. Se entiende por **análisis arqueológico de estructuras emergentes** la actividad dirigida a la documentación de las estructuras arquitectónicas que forman o han formado parte de un inmueble, que se completará mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación.
7. Toda la documentación generada por las intervenciones arqueológicas (registro textual, gráfico y fotográfico) se entregará en la Delegación Provincial de Cultura y en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento.
8. Además de las intervenciones arqueológicas señaladas se contempla la **prospección arqueológica** entendiéndose por tal la exploración superficial de un terreno mediante inspección directa o por métodos geofísicos realizada por técnico competente y de acuerdo con la metodología arqueológica adecuada con objeto de determinar la existencia de sitios arqueológicos y delimitar su ubicación.

Artículo 5. Actividades arqueológicas: Procedimiento administrativo

1. Para la solicitud de la correspondiente intervención arqueológica será necesario la presentación de un proyecto de intervención arqueológica, suscrito por técnico arqueólogo competente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del RAA.
2. Durante el transcurso de los trabajos o a su término y a la vista de la importancia de los resultados podrá requerirse la ampliación de la

intervención aumentando la superficie de actuación o elevando el grado de protección al inmediatamente superior.

3. En el caso de adopción de medidas de conservación, si la naturaleza, extensión y características del hallazgo imposibilitaran la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, se considerará su viabilidad dentro de la figura de planeamiento que proceda (estudio de detalle o plan especial).
4. La licencia definitiva para la ejecución parcial o total del proyecto de edificación estará condicionada a la finalización de los trabajos arqueológicos planificados, que será acreditada mediante el correspondiente certificado de finalización extendido por la Administración competente en materia de patrimonio histórico.
5. La Consejería de Cultura emitirá la resolución prevista en el art. 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se Aprueba el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico, en la que se especifiquen las previsiones referidas a la conservación o remoción de los bienes inmuebles hallados y su afección al proyecto de obras que generó la actividad arqueológica.

Artículo 6. Protección de hallazgos arqueológicos casuales

1. La protección de hallazgos arqueológicos casuales, definidos en el artículo 78 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos 79 a 84 del mencionado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el centro o museo que designe la Consejería de Cultura.

SECCION 2ª PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA CIUDAD

Artículo 7. Definición de Suelo privado y espacio público

- 1.- Se entiende por suelo privado, a los efectos de la presente normativa, el sujeto a uso y disfrute privativo, con independencia del carácter privado o público de su propiedad y que es reconocido como tal en el planeamiento vigente, a diferencia de aquellos otros con carácter de espacio público (calles, plazas, parques, etc.), que se considere en el apartado siguiente.
- 2.- Se consideran espacios públicos, a los efectos de las presentes Ordenanzas, los viarios, calles, plazas, altozanos y zonas verdes, de uso y titularidad pública. No se incluyen, por tanto, los restantes suelos dotacionales.

Artículo 8. Zonificación arqueológica de la ciudad

1. Como vehículo de protección del PA subyacente, a los efectos de aplicar los distintos niveles de protección arqueológica que se definen en los artículos siguientes se han delimitado las zonas del suelo urbano correspondientes a cada nivel y que se expresan gráficamente en el plano C-4 a escala 1/3.000.
2. El nivel A se corresponde con las edificaciones catalogadas con protección integral y relacionadas en el apartado 3.2 (página 28) de este Catálogo
3. El nivel B se corresponde con los ámbitos delimitados como entornos de BIC y el antiguo recinto amurallado
4. El nivel C se corresponde con el ámbito delimitado como Conjunto Histórico
5. El nivel D se corresponde con el nuevo suelo urbanizable.
6. El plano de zonificación arqueológica de la ciudad deberá ser actualizado por los técnicos municipales cada vez que una intervención arqueológica modifique el nivel de protección aplicable al área afectada.

Artículo 9. Nivel de Protección Arqueológica A: Reserva Arqueológica

1. Sólo se podrán realizar intervenciones y obras que supongan afectación a las estructuras de las construcciones o remoción de tierras cuando estén encaminadas a la protección, conservación, investigación y puesta en valor de los bienes históricos incluidos en este ámbito.
2. Antes de presentar proyectos de obras que afecten a la estructura de las construcciones o supongan movimientos de tierra habrá de crearse un equipo interdisciplinar que realice un análisis integral de la edificación para establecer decisiones consensuadas sobre su restauración, así como cuando sea preciso, proyectos integrales de actuaciones arqueológicas en lo que se refiere al subsuelo de los terrenos incluidos en este nivel de protección. En el caso de que hubiera restos emergentes se solicitará un estudio arqueológico de apoyo a la conservación (estudios paramentales).
3. La necesidad de documentar los restos existentes obliga a intervenir mediante **excavación arqueológica extensiva** en el 100 % (salvo las distancias de seguridad estimadas por el técnico competente en el estudio de seguridad y salud) de la superficie afectada por los movimientos de tierras. En la excavación deberán alcanzarse los estratos arqueológicamente estériles, al menos en una zona de la intervención.
4. Entre los documentos necesarios para la obtención de licencia municipal de obras deberá presentarse autorización de la Consejería de Cultura, que podrá exigir una intervención arqueológica de apoyo a la conservación.

Artículo 10. Nivel de Protección Arqueológica B: Servidumbre Arqueológica

1. Ante la presentación de proyectos de obras que supongan movimiento de tierras se exigirá la previa intervención arqueológica mediante **excavación arqueológica extensiva** que ocupa el 100 % (salvo las distancias de seguridad estimadas por el técnico competente en el estudio de seguridad y salud). En la intervención habrán de alcanzarse los niveles arqueológicamente estériles al menos en una zona de la intervención y en el resto deberá llegarse a cota de cimentación. En el caso de que hubiera restos emergentes se solicitará una intervención de apoyo a la conservación (estudios paramentales).
2. Las siguientes actuaciones urbanísticas darán lugar a la obligación de realizar **excavación arqueológica extensiva**:
 - La edificación de nueva planta con cimentación de pilares arriostrados.
 - La edificación de nueva planta con cimentación de losa armada, que afecte al subsuelo mas de cero con setenta (0,70) metros.
 - Las obras sobre edificación existente que afecten al subsuelo mas de cero con setenta (0,70) metros
3. Las siguientes actuaciones urbanísticas darán lugar a la obligación de realizar **el control arqueológico de movimientos de tierras**:
 - La edificación de nueva planta con cimentación de losa armada, que no afecte al subsuelo mas de cero con setenta (0,70) metros.
 - Obras que afecten al subsuelo de los espacios públicos en las que no sea posible, por su reducida extensión, la realización de excavación arqueológica extensiva (reposición o introducción de redes de infraestructura y servicios en calles, plazas, altozanos, etc.).
4. Entre los documentos necesarios para la obtención de licencia municipal de obras deberá presentarse autorización de la Consejería de Cultura.

Artículo 11. Nivel de Protección Arqueológica C: Sondeos Arqueológicos y Control Arqueológico del movimiento de tierras.

1. Ante la presentación de proyectos de obras que supongan movimiento de tierras se exigirán sondeos arqueológicos en la extensión superficial del 30 %. En la intervención habrán de alcanzarse los niveles arqueológicamente estériles al menos en un sondeo de la intervención.
2. Si los sondeos arqueológicos proporcionasen resultados positivos habrá de realizarse una excavación arqueológica extensiva en todo el solar. En base a los resultados de la intervención arqueológica, el área deberá ser reasignada al nivel de protección arqueológica adecuado.

3. Entre los documentos necesarios para la obtención de licencia municipal de obras deberá presentarse autorización de la Consejería de Cultura.

Artículo 12. Nivel de Protección Arqueológica D: Prospección Arqueológica del nuevo suelo urbanizable

1. Previamente a cualquier actuación urbanística en las zonas incluidas en este nivel de protección, se deberán realizar las oportunas tareas de prospección arqueológica superficial a fin de determinar la posible existencia de evidencias arqueológicas.
2. Como consecuencia de los resultados de la prospección superficial realizada, se informará al Ayuntamiento y a la Consejería de Cultura sobre la necesidad de continuar o no con nuevas intervenciones arqueológicas en la zona.

Artículo 13. Protección del Patrimonio Arqueológico Emergente

1. Ámbito o inmueble cautelados.
 - a) Todos aquellos inmuebles que, por su importancia histórica y artística, son susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica (BIC, Entornos de BIC, edificios con protección integral...).
 - b) Los inmuebles existentes en los entornos de conjuntos arquitectónicos singulares parcialmente desaparecidos con una potencial relevancia de carácter patrimonial derivada de su proximidad a aquellos.
 - c) Los inmuebles que sin un carácter singular o monumental donde el estudio y análisis de sus estructuras se considere necesario por el planeamiento de protección.
2. Grados de protección y tipo de intervención.

Como vehículo de protección del Patrimonio Arqueológico Emergente se establecen los siguientes grados de protección en función del grado de intervención y tipo de obra a realizar sobre el inmueble protegido:

- Grado A: se aplicará cuando el nivel y tipo de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la intervención arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edilicia.
- Grado B: con exclusión del anterior, la aplicación de este grado dependerá del nivel y tipo de obra, que condicionará el alcance de la intervención arqueológica, asegurando como mínimo el análisis de la tipología edilicia mediante la documentación de los elementos constructivos (aparejos, vanos, cubiertas, solerías, acabados, añadidos, ...) y los espacios que lo conforman.

El tipo de intervención arqueológica a aplicar será el recogido en el art. 3.d) del Reglamento de Actividades Arqueológicas, es decir, el denominado análisis arqueológico de estructuras emergentes.

3. Criterios de conservación.

- a) Se entenderán estructuras conservables aquellas cuya naturaleza presente interés histórico por su relevancia para el conocimiento de rasgos de una época histórica en sentido general o local. De entre ellas se considerarán integrables para disfrute público aquellas que presentan carácter unitario con elementos reconocibles o un buen estado de conservación general, independientemente de que se desarrollen parcial o totalmente en la parcela catastral objeto de intervención.
- b) La interpretación y evaluación de los restos subyacentes aparecidos en una excavación decidirá las diferentes medidas de actuación, a saber:
 - Documentación y levantamiento de las estructuras.
 - Conservación bajo cubrimiento no visible. En este caso será necesaria la presentación de un reformado del proyecto de obras, cuando fuere el caso, donde se recoja el diseño del cubrimiento adecuado y las medidas de conservación.
 - Conservación e integración visible. En este caso será necesario la presentación de un reformado del proyecto de obras, en el que se contemplen de forma detallada las medidas a adoptar para la correcta conservación e integración en el diseño de la edificación de los restos. Si la integración de los restos no requieren un reformado del proyecto de obras, será necesario, en cualquier caso, un proyecto de conservación y adecuación de dichos restos.
- c) En el caso de aparición de estructuras antiguas de interés integradas en estructuras emergentes, se considerarán las siguientes medidas de actuación:
 - Documentación y tratamiento posterior de acuerdo con el proyecto de obras.
 - Integración en el diseño de edificación.
- d) La casuística de la intervención, hallazgos de gran interés en excavación parcial, por ejemplo, puede aconsejar la ejecución de proyectos de cimentación adecuada y cubrición en reserva bajo losa. Ello permitirá acciones futuras de excavación total en sótano de acuerdo con financiación apropiada y musealización de los restos dissociando este expediente de la edificación superior. En este caso, el proyecto debe incluir los accesos oportunos para el futuro uso social y disfrute colectivo.

SECCION 3ª. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL SUELO NO URBANIZABLE**Artículo 14. Sitios arqueológicos inventariados en el término municipal**

Para la protección del patrimonio arqueológico en el término municipal se relacionan a continuación los yacimientos inventariados que se recogen con el número con el que aparecen cartografiados en el plano C-5 "Protección del Patrimonio Histórico en el término" y que es el asignado en el Listado de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía. Se relaciona además su topónimo, el periodo histórico al que corresponde, su tipología y sus coordenadas UTM o su condición de delimitado.

De acuerdo con los datos facilitados por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura los sitios arqueológicos inventariados en el término municipal son los siguientes:

- 006. Puente Romano. Epoca romana; puente. Delimitado
- 008. Castillo. Recinto amurallado. Edad media; murallas. Núcleo urbano.
- 024. La Atalaya. Edad del bronce medio; poblados. 412.600.00/4.216.400.00
- 025. Los Villares de Andújar. Edad del bronce final; poblados. Delimitado
- 026. Arroyo Escobar. Paleolítico inferior; útiles líticos, talleres. Delimitado
- 027. Colinas de Valdeinfierno. 413.400.00/4.221.200.00
- 028. Suroeste de la Mosquilla I. Asentamientos. 417.000.00/4.225.200.00
- 029. Cerro del Arroyo de Cabezaparda. Asentamientos. 418.600.00/4.230.700.00
- 030. Sur de Cabezaparda. Construcciones funerarias. 418.700.00/4.228.900.00
- 031. Arroyo del Romero. Edad del cobre; asentamientos. 418.500.00/4.233.000.00
- 032. Al norte de Padilla. Edad del cobre; asentamientos. 416.200.00/4.224.800.00
- 033. Al sur del Arroyo Cerrajeros. 415.200.00/4.225.000.00
- 034. Castellón de San Miguel. Edad del bronce antiguo; poblados. 414.300.00/4.221.200.00
- 035. Espolón de Contadero. Asentamientos. 419.500.00/4.239.500.00
- 036. Desembocadura del Posadillas. 419.300.00/4.238.100.00
- 037. Espolones de Valtravieso I. Asentamientos. 417.600.00/4.235.700.00
- 038. Espolones de Valtravieso II. 412.000.00/4.235.200.00
- 039. Desembocadura del Torderos. Asentamientos. 419.300.00/4.234.600.00
- 040. Noroeste de La Lancha. Asentamientos. 414.300.00/4.232.000.00

041. Suroeste de la Mosquilla II. Edad del bronce; fortines. 417.200.00/4.225.000.00
042. Suroeste de la Mosquilla III. Edad del bronce; fortines. 416.800.00/4.225.000.00
043. Casa del Cura Arcos. Edad del bronce antiguo; asentamientos. 414.600.00/4.223.400.00
044. Suroeste del Encinarejo. Edad del bronce antiguo . 414.300.00/4.223.600.00
045. Casas del Peral I. Asentamientos. 413.500.00/4.227.700.00
046. Garzona. 415.100.00/4.219.400.00
047. Cruce de Escoriales. 415.100.00/4.221.400.00
048. Valdezorras I. Edad del bronce antiguo. 403.800.00/4.214.400.00
049. Valdezorras II. Epoca romana; villae. 403.900.00/4.214.100.00
050. Loma de Atocha. Edad del bronce; fortines. 414.800.00/4.227.100.00
051. Casas del Peral II. 413.600.00/4.228.000.00
052. Casas del Peral III. 413.500.00/4.228.300.00
053. Arroyo Cerrajeros. Edad del bronce antiguo. 416.400.00/4.225.600.00
054. Arroyo de los Santos I. Edad del cobre; poblados. 406.300.00/4.225.100.00
055. Arroyo de los Santos II. Prehistoria reciente. 406.200.00/4.225.500.00
056. Arroyo de los Santos III. Edad Media. 406.100.00/4.226.000.00
057. Loma de los Santos. Útiles líticos. 408.100.00/4.225.600.00
058. Al Norte del Lugar Nuevo. Útiles líticos. 407.600.00/4.225.000.00
059. Ladera del Cerro Atalayón. Edad del bronce antiguo; cistas. 420.900.00/4.234.500.00
060. Arroyo de Peñarrubia. 403.000.00/4.223.200.00
061. Puente de Lugar Nuevo. Epoca romana, puente . 408.600.00/4.223.600.00
062. La Lancha. Edad del bronce; murallas. 415.900.00/4.230.600.00
063. Puente Romano del Jándula. Epoca romana, puente . 403.425.00/4.213.985.00
064. La Medilla. Edad del bronce; asentamientos. Delimitado
065. Cortijo del Marques del Puente. Epoca romana, villae . 411.400.00/4.210.600.00
066. El Caserío de Don Victor. Alto imperio romano; villae. Delimitado
067. Al Este de la Casa de Don Victor. Epoca romana, villae. 413.200.00/4.210.900.00

068. Caserío de la Paz. Epoca romana, villae. Delimitado
069. Caserío del Carmen. Epoca romana; construcciones funerarias. Delimitado
070. Cortijo La Trinidad. Epoca romana; villae. Delimitado
071. Ruinas. Epoca romana, villae. 414.200.00/4.207.800.00
072. Arroyo de Las Eneas. Epoca romana; construcciones funerarias. 414.500.00/4.207.700.00
073. Al Este del Caserío del Carmen. Epoca romana, villae. Delimitado
074. Caserío de Tavira. Epoca romana; villae. 415.300.00/4.209.200.00
075. Al Noroeste de la Quintería. Epoca romana; villae. 415.900.00/4.209.600.00
076. Casa de Ciprés. Epoca romana; villae. 411.400.00/4.211.400.00
077. Casa de Peones Camineros. Epoca romana; villae. 411.700.00/4.211.400.00
078. Caserío de San Andrés. Epoca romana, villae. 413.500.00/4.211.900.00
079. Al Norte del Caserío de San Andrés. Epoca romana, villae. 413.800.00/4.212.400.00
080. Mejinilla. Epoca romana, villae. 414.000.00/4.213.500.00
081. Sur Conde de Gracia Real. Epoca romana, villae. 414.300.00/4.212.100.00
082. Noreste Conde de Gracia Real. Epoca romana, villae. 414.800.00/4.213.000.00
083. Este del Marques del Puente. Epoca romana, villae. 414.500.00/4.213.600.00
084. Este del Cortijo de Maroterías. Epoca romana, villae. 412.100.00/4.212.400.00
085. Arroyo de Martín Gordo. Epoca romana, villae. 412.200.00/4.210.300.00
086. Cortijo de Andero. Epoca romana, puente . 410.900.00/4.209.800.00
087. San Nicolás. Epoca romana, villae. 402.400.00/4.212.200.00
088. Cortijo del Marques de la Merced. Epoca romana, molinos. 402.000.00/4.208.600.00
089. Este del Marques de la Merced. Epoca romana, villae. 402.700.00/4.208.800.00
090. Kilómetro 329 de la N-IV. Epoca romana, villae. 402.300.00/4.210.200.00
091. Pk. 0,5 de la ctra Comarcal 420. Epoca romana, villae. 402.000.00/4.211.300.00
092. Oeste del Marques de la Merced. Epoca romana, villae. Delimitado

093. Marques de la Merced. Alto imperio romano; villae. Delimitado
094. Pk. 327,7 de la carretera N-IV. Epoca romana, villae. 403.700.00/4.210.100.00
095. Mejinilla Pk. 327. Epoca romana, villae. 404.100.00/4.209.700.00
096. Pk. 327 de la carretera N-IV. Epoca romana, villae. 404.100.00/4.210.700.00
097. Casilla de Peones Camineros. Epoca romana, villae. 404.300.00/4.210.400.00
098. Noreste del Marques de la Merced. Epoca romana, villae. 404.200.00/4.210.900.00
099. La Vega I. Epoca romana, puertos . 404.500.00/4.211.000.00
100. La Vega II. Epoca romana, villae. 404.900.00/4.211.000.00
101. Pk. 326,2 de la carretera N-IV. Epoca romana, villae. 405.000.00/4.209.900.00
102. Garzón. Epoca romana, molinos. 405.900.00/4.210.300.00
103. Oeste del Cortijo de Garzón. Epoca romana, villae. 405.100.00/4.210.600.00
104. Casco Urbano de Andújar. Edad del bronce; poblados. 407.500.00/4.210.700.00
105. Camino de Arjona. Epoca romana, villae. 407.100.00/4.208.000.00
106. Cortijo de Aguade. Epoca romana; construcciones funerarias. Delimitado
107. Los Barrios. Epoca romana, villae. Delimitado
108. Meseta de Menciliz. Epoca romana, villae. 403.200.00/4.211.700.00
109. Agrícola del Hidalgo. Epoca romana, villae. 403.400.00/4.211.400.00
110. Fuente del Curro. Epoca romana, villae. 403.900.00/4.211.600.00
111. Este del Marques del Puente. Epoca romana, villae. 404.300.00/4.211.700.00
112. Oeste de Andújar. Epoca romana, villae. Delimitado
113. Sur de la Casa de la Torre. Epoca romana, villae. 406.000.00/4.211.800.00
114. Cortijo de la Quintana. Epoca romana, villae. 405.900.00/4.213.300.00
115. La Laguna. Epoca romana, villae. 405.600.00/4.214.100.00
116. San José. Edad del Hierro II; poblados. 406.500.00/4.211.600.00
117. Alcobilla. Epoca romana, villae. 406.700.00/4.214.200.00
118. Cerca del Molino. Epoca romana, villae. 407.600.00/4.212.700.00
119. Trujillo. Epoca romana, villae. 408.700.00/4.214.100.00

120. Caserío de Molino. Epoca romana, villae. 409.000.00/4.214.000.00
121. Barranco Garciez. 403.000.00/4.223.200.00
122. Molino de Cañuelo. 411.400.00/4.209.800.00
123. Villa del Cruce. Epoca romana, villae. Delimitado
124. Pk. 6,7 de ctra Comarcal 2321. Epoca romana, villae. Delimitado
125. Sudeste del Cortijo de Bosteza. Epoca romana, villae. Delimitado
126. Espolones de Valtravieso
127. Suroeste de la Mosquilla
128. Valdezorras
129. La Vega
130. Arroyo de los Santos
132. Loma de las Sepulturas. Edad media; construcciones funerarias. 417.400.00/4.229.330.00
133. A un lado del Veredón del Pino C. Epoca romana, villae. Delimitado
134. A un lado del Veredón del Pino B. Epoca romana, villae. Delimitado
135. A un lado del Veredón del Pino A. Epoca romana, villae. Delimitado
136. Al Sur de Martinmalillo A. Epoca romana, villae. Delimitado
137. Al Sur de Martinmalillo B. Epoca romana, villae. Delimitado
138. San Andrés. Epoca romana, poblados . Delimitado
139. La Chaparra. Epoca romana. Alto imperio. Delimitado
140. Olivar frente a La Chaparra. Epoca romana, villae. Delimitado
141. Cortijo de las Monjas. Epoca romana, villae. Delimitado
142. El Olivar. Epoca romana, villae. Delimitado
143. Los Martínez. Epoca romana, villae. Delimitado
144. Cortijo el Gitano. Epoca romana, villae. Delimitado
145. Cerca del Cortijo el Gitano. Epoca romana, villae. Delimitado
146. Cercano al posible caserío de Tavira. Epoca romana, villae. Delimitado

Artículo 15. Protección de sitios arqueológicos no delimitados

1. Ante la presentación de proyectos de obras en un radio de 200 metros del punto de localización del yacimiento que supongan movimiento de tierras se exigirá una prospección arqueológica que delimite el yacimiento arqueológico.
2. Como consecuencia de los resultados de la prospección arqueológica realizada, se informará a la Consejería de Cultura sobre la idoneidad o no de

continuar con el proyecto de obra. La Consejería de Cultura tomará las medidas correctoras oportunas.

3. Entre los documentos necesarios para la obtención de licencia municipal de obras deberá presentarse autorización de la Consejería de Cultura.

Artículo 16. Protección de yacimientos arqueológicos delimitados

1. Los usos, actividades y aprovechamientos compatibles actualmente consolidados en el Yacimiento Arqueológico (YA) y que tienen consideración de compatibles sin autorización de la Consejería de Cultura, siempre que no afecten a materiales arqueológicos superficiales ni a materiales de construcción, son los siguientes:
 - a) Trabajos y labores relacionados con el mantenimiento de las plantaciones de olivar, tierras calmas, u otros cultivos existentes.
 - b) Las actividades ganaderas existentes, comprendiendo el mantenimiento de construcciones y estructuras relacionadas con las mismas.
 - c) Mantenimiento de los actuales sistemas de riego.
 - d) Mantenimiento de la red viaria ya existente, siempre que no implique la remoción del terreno ni extienda la ampliación, pavimentación o profundización.

No tendrá la consideración de usos compatibles sin autorización aquellos que requieran la ocupación total o parcial de cualquiera de los inmuebles existentes, tanto soterrados, como emergentes.

2. El resto de usos y aprovechamientos sólo serán permitidos, con autorización administrativa de la Consejería de Cultura, que podrá exigir a los interesados la correspondiente intervención arqueológica.

Artículo 17. Protección específica del yacimiento de los Villares de Andújar

Para la obtención de cualquier licencia municipal en el ámbito de este yacimiento arqueológico delimitado deberá presentarse autorización de la Consejería de Cultura.

INDICE DE PLANOS

Escala

PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1	OCUPACIÓN EN PLANTA EN EL CONJUNTO HISTÓRICO.....	1/2.000
I-2	ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN EL CONJUNTO HISTÓRICO.....	1/2.000
I-3	PREVISIONES DE RENOVACIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO.....	1/2.000
I-4	VOLÚMENES RESULTANTES SEGÚN EL PGOU VIGENTE.....	1/2.000

PLANOS DE ORDENACIÓN

C-1	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNOS DE BIC.....	1/2.000
C-2A y C-2B	CALIFICACIÓN DEL SUELO Y REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO.....	1/1.000
C-3	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO DE LA CIUDAD.....	1/2.000
C-4	ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA CIUDAD.....	1/3.000
C-5	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO EN EL TÉRMINO.....	1/50.000